



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

# **El desafío de las empresas ante el COVID-19: Análisis de su impacto en las cuentas anuales de 2019**

Clave: 201602798

MADRID | Febrero 2021

## **RESUMEN**

La pandemia causada por el COVID-19 no solo ha supuesto un desafío en el plano sanitario sino también en el social y en el económico. No hay duda del considerable impacto del coronavirus en las empresas españolas durante el ejercicio 2020, sin embargo, las cuentas anuales de las compañías del año 2019 también se han visto duramente afectadas. Por ello, a lo largo de nuestro estudio, examinamos las medidas aprobadas por el Gobierno español para hacer frente a esta situación excepcional, la normativa existente en contabilidad y auditoría relativa a hechos posteriores y las consecuencias que ambas han tenido en los estados financieros de 2019. El estudio se centra en el sector turístico español, uno de los sectores donde el impacto del COVID-19 ha sido más fuerte.

**PALABRAS CLAVE:** COVID-19, cuentas anuales, hechos posteriores, informe de auditoría, sector turístico.

## **ABSTRACT**

The pandemic caused by COVID-19 has not only posed a health challenge but also a social and economic one. There is no doubt about the considerable impact of the coronavirus on Spanish companies during the 2020 financial year, however, companies' annual accounts for 2019 have also been hit hard. Therefore, throughout our study, we examine the measures approved by the Spanish government to deal with this exceptional situation, the existing accounting and auditing regulations relating to subsequent events and the consequences that both have had on the 2019 financial statements. The study focuses on the Spanish tourism sector, one of the sectors where the impact of COVID-19 has been strongest.

**KEY WORDS:** COVID-19, annual accounts, subsequent events, audit report, tourism sector.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
1.1 Justificación e interés del tema analizado .....	6
1.2 Objetivo del trabajo .....	8
1.3 Metodología .....	8
1.4 Estructura .....	9
<b>2. ANÁLISIS NORMATIVO</b> .....	<b>11</b>
2.1 El estado de alarma y los diversos Reales Decretos Leyes .....	11
2.2 Medidas adoptadas en los RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020.....	16
2.2.1 <i>Formulación y auditoría de las cuentas anuales</i> .....	17
2.2.2 <i>Aprobación de las cuentas anuales</i> .....	19
2.2.3 <i>Medidas aplicables a las Sociedades Anónimas Cotizadas</i> .....	22
2.3 Los hechos posteriores .....	22
2.3.1 <i>Desde el punto de vista contable</i> .....	23
2.3.2 <i>Desde el punto de vista de la auditoría</i> .....	26
<b>3. EL COVID-19 COMO “HECHO POSTERIOR”</b> .....	<b>30</b>
3.1 Hechos posteriores ocasionados por el COVID-19 .....	31
3.1.1 <i>Información en la memoria sobre el efecto del COVID19</i> .....	36
3.2 El auditor ante el COVID-19.....	41
<b>4. EL SECTOR TURÍSTICO ANTE EL COVID 19</b> .....	<b>44</b>
4.1 Plazo de formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales .....	48
4.1.1 <i>Grupo Barceló</i> .....	48

4.1.2	<i>Meeting Point Hotelmanagement Canarias, S.L.U</i> .....	48
4.1.3	<i>H10 Hotels</i> .....	50
4.1.4	<i>Fiesta Hotels &amp; Resorts</i> .....	50
4.2	Información contable del COVID-19 .....	51
4.2.1	<i>Grupo Barceló</i> .....	51
4.2.2	<i>Meeting Point Hotelmanagement Canarias S.L.U</i> .....	53
4.2.3	<i>H10 Hotels</i> .....	55
4.2.4	<i>Fiesta Hotels &amp; Resorts</i> .....	56
4.3	El COVID-19 en el informe de auditoría .....	57
4.3.1	<i>Meeting Point Hotelmanagement Canarias S.L.U</i> .....	58
4.3.2	<i>H10 Hotels</i> .....	59
4.3.3	<i>Fiesta Hotels &amp; Resorts</i> .....	59
<b>5.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>60</b>
<b>6.</b>	<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>63</b>

## **ÍNDICE DE ILUSTRACIONES**

Ilustración 1: Representación gráfica de los plazos establecidos con carácter general para la formulación, auditoría y aprobación de las CCAA .....	21
Ilustración 2: Representación gráfica de las modificaciones definitivas en los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales introducidas por los RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020 .....	21
Ilustración 3: Apartados de la memoria normal y abreviada.....	40
Ilustración 4: TOP 10 de las grandes cadenas hoteleras por número de establecimientos y habitaciones .....	46

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Justificación e interés del tema analizado**

Según la Organización Mundial de la Salud (2020):

El COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente el COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

Por ello, a pesar de ciertas medidas adoptadas, no tardó en expandirse por el resto del mundo. De hecho, la propagación ha sido extraordinariamente veloz, en especial en aquellos países donde los hábitos de vida y las costumbres han facilitado la transmisión del virus. Tal es la gravedad del COVID-19 que, a día 16 de febrero de 2021, ha provocado 2,41 millones de fallecidos de los 109 millones de contagiados que ha habido en todo el mundo.

Asimismo, ha influido decisivamente no solo la falta de conocimiento acerca del COVID-19 sino también la falta de vacuna para el mismo. De esta manera, tales factores han forzado a que muchos gobiernos adoptaran medidas restrictivas no solo para paralizar la propagación del virus, como supuso el confinamiento de aproximadamente el 40% de la población mundial (Fariñas, 2020), sino para mitigar todos los efectos económicos y sociales tan drásticos del COVID-19.

Habiendo causado una completa paralización del mundo el coronavirus, además de suponer una ya mencionada crisis sanitaria, ha provocado también un fuerte impacto tanto a la economía como a la sociedad a nivel mundial.

Esta situación está afectando de forma significativa a la economía global debido a la interrupción o ralentización de las cadenas de suministro y al aumento significativo de la incertidumbre económica, evidenciado por un aumento en la volatilidad del precio de los activos, tipos de cambio y disminución de los tipos de interés a largo plazo. (Puerta, 2020)

Tal es así, que la ONU ha previsto una contracción de la economía mundial aproximadamente del 3% (Villar, 2020).

En España la situación no ha sido distinta al resto de los países del mundo, siendo así el séptimo país en número de contagios, 3,09 millones de personas y el décimo en muertes, 65 mil personas<sup>1</sup>. En el plano económico, resulta destacable señalar que el PIB español experimentó una caída del 5,2% durante los tres primeros meses, tal y como afirmó el gobernador del Banco de España, Pablo Hernández de Cos, siendo esta “la mayor crisis de la historia pese a contar solo con dos semanas de confinamiento” (Europa Press, 2020).

Asimismo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo señaló en enero de 2020 que, en España, había aproximadamente 3 millones de empresas, de entre las cuales el 99,8% eran PYMES. Esto implica una mayor vulnerabilidad para afrontar las crisis económicas y tanto fue así que el número de empresas activas, tras este duro golpe sufrido por el tejido productivo español, fue menor que 1,36 millones (Jorrín, 2020). No se alcanzaba tal cifra desde hace once años. Si bien es cierto que, entre mayo y julio, meses donde se intentaba alcanzar una nueva normalidad,

el número de empresas activas se incrementó en casi 60.000. Un fuerte incremento que, sin embargo, apenas supone el 42% del total de empresas disueltas. Esto significa que a las puertas del mes de agosto seguían sin recuperarse el 58% de las empresas disueltas”. (Jorrín, 2020)

Siendo, por tanto, numerosas empresas españolas las afectadas por el coronavirus, no cabe duda de la relevancia que tiene el estudio del impacto ocasionado por el COVID-19 en sus diferentes áreas, contabilidad y finanzas, entre otras.

Por ello, es especialmente importante el estudio de las medidas económicas adoptadas para hacer frente a esta situación tan excepcional recogidas en el Real Decreto-Ley (RDL en adelante) 8/2020, de 17 de marzo, en el RDL 11/2020, de 31 de marzo, y en el RDL 19/2020, de 26 de mayo, que afectan particularmente a la

---

<sup>1</sup> Datos a 15 de febrero de 2021

información financiera de las empresas. Asimismo, las compañías tienen como principal objetivo que dicha información, y las cuentas anuales en concreto, reflejen su “*imagen fiel*” por lo que es de particular relevancia el estudio del impacto del COVID-19 en las mismas, en aplicación de la normativa relativa a los hechos posteriores al cierre del ejercicio.

## 1.2 Objetivo del trabajo

Es de sobra conocido el fuerte impacto económico del COVID-19 en la información financiera de las compañías en el año 2020. Sin embargo, la cuestión planteada por la mayoría de las empresas es su efecto en las cuentas anuales de 2019.

Por ello, el objetivo principal del presente estudio es analizar las consecuencias del COVID-19 en los estados financieros del año 2019.

En primer lugar, se tratará de estudiar las medidas adoptadas por el Gobierno español para dar respuesta a la situación excepcional, que tienen implicaciones relevantes en la información financiera de las personas jurídicas (formulación y verificación contable de las cuentas anuales de 2019, entre otras). De esta manera, se pretende examinar en profundidad el RDL 8/2020, de 17 de marzo, el RDL 11/2020, de 31 de marzo, y el RDL 19/2020, de 26 de mayo, que son los que introducen dichas medidas.

En segundo lugar, se tratará de estudiar si el efecto del COVID-19 es un hecho posterior de tipo 1 o de tipo 2 para determinar así las consecuencias, tanto desde la perspectiva contable como desde la perspectiva de la auditoría, que conlleva en relación con los estados financieros del año 2019.

## 1.3 Metodología

En este estudio, fundamentalmente de carácter descriptivo-explicativo, se realizará en primer lugar un análisis normativo. Por un lado, se estudiará el RDL 8/2020, de 17 de marzo, modificado posteriormente por el RDL 11/2020, de 31 de marzo, promulgado con el fin de adoptar medidas económicas que afectan a las cuentas anuales de las compañías (formulación, verificación por parte del auditor, etc.). Se analizará también el RDL 19/2020, de 26 de mayo, que trae consigo una nueva



redacción del RDL 8/2020, de 17 de marzo. Por otro lado, se examinará toda la normativa contable y de auditoría relativa a los hechos posteriores al cierre del ejercicio. En concreto, la Norma de Registro y Valoración (NRV en adelante) 23ª “sobre hechos posteriores al cierre del ejercicio” del Plan General Contable (PGC en adelante), la Norma Internacional Contable (NIC en adelante) 10 “hechos posteriores a la fecha del balance” y la Norma Internacional de auditoría 560 Hechos posteriores al cierre (NIA-ES 560 en adelante).

Asimismo, para estudiar los efectos del COVID-19 en la contabilidad y en la información financiera de las compañías, además de examinar la normativa vigente, se realizará también un análisis de literatura a través de artículos académicos, artículos de prensa, consultas del ICAC e informes oficiales y no oficiales (informes del Consejo General de Economistas de España, de Deloitte, de KPMG, de PWC, de EY).

Finalmente, procederemos a realizar un análisis empírico del impacto del COVID-19 como hecho posterior y para ello, examinaremos las cuentas anuales y el informe de auditoría del año 2019 de determinadas compañías del sector turístico, uno de los sectores más afectados por la pandemia.

#### 1.4 Estructura

Con respecto a la estructura del trabajo, cabe mencionar que, en primer lugar, se realizará un análisis de toda la normativa relativa a nuestra cuestión, es decir, el impacto del COVID-19 en las cuentas anuales de 2019. Para ello, se examinará, por un lado, la legislación adoptada por el Gobierno español para hacer frente al COVID-19 y mitigar sus efectos. En particular, se estudiarán los RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020, analizando en cada uno de ellos las medidas introducidas relativas a los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales de 2019. Por otro lado, al ser, para muchas compañías, el impacto del COVID-19 un hecho ocurrido entre el cierre del ejercicio económico y la fecha de formulación de las cuentas anuales se estudiará la normativa existente en contabilidad y auditoría relativa a los hechos posteriores.

En segundo lugar, se tratará de investigar que tipo de hecho posterior es el impacto del COVID-19, si tipo 1 o tipo 2, para determinar su reflejo contable en los estados financieros de 2019 y la labor del auditor ante el mismo.

A continuación, en tercer lugar, se analizarán, de manera práctica, los efectos que el COVID-19 ha tenido en las cuentas anuales de varias empresas pertenecientes al sector turístico. De esta manera, se tratará de estudiar las implicaciones que ha tenido en su información financiera las medidas adoptadas por los RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020, ya mencionados anteriormente. Asimismo, se examinarán, de un lado, los ajustes contables que haya podido realizar la compañía en función de si el COVID-19 ha supuesto un hecho de tipo 1 o de tipo 2 y, de otro, la labor del auditor ante un hecho posterior. Por último, se expondrán las conclusiones sobre el trabajo formulado.

## 2. ANÁLISIS NORMATIVO

Para conseguir el objetivo propuesto, es decir, estudiar las consecuencias del COVID-19 en los estados financieros de 2019, hemos de realizar un análisis exhaustivo de la normativa aplicable.

De esta manera, en este apartado se expondrá, en un primer lugar, la legislación adoptada por el Gobierno español para responder de una manera rápida y eficaz al COVID-19. En segundo lugar y en lo que a nuestra cuestión se refiere, se tratará de profundizar en aquellas medidas, de entre las expuestas anteriormente, relativas a las cuentas anuales de las compañías (RDL 8/2020, RDL 11/2020 y RDL 19/2020). En tercer y último lugar, para analizar posteriormente el impacto del COVID-19 en dichas cuentas, se estudiará la normativa prevista “sobre hechos posteriores” desde el punto de vista contable y desde la auditoría.

### 2.1 El estado de alarma y los diversos Reales Decretos Leyes

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el COVID-19 una pandemia y por ello, era necesario, a nivel nacional, tomar medidas de carácter inmediato debido a la rápida propagación del COVID-19 y a la gravedad y excepcionalidad de la situación, que llegó a afectar a más de 150 países. En España, la actividad normativa para afrontar tal situación de emergencia ha sido llevada a cabo tanto por el Gobierno y la Administración General del Estado (AGE en adelante) como por las Comunidades Autónomas (CCAA en adelante) y Entidades Locales (EELL en adelante).

De ese modo, se declaró el estado de alarma, recogido en el artículo 116 de la Constitución Española, en todo el territorio nacional a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en virtud del art. 4 de la LO 4/1981 que señala las causas por las cuales el Gobierno podrá declararlo, entre ellas, las crisis sanitarias, tales como epidemias (Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio).

El Real Decreto 463/2020 recoge medidas “para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública” (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo). En este sentido, es el artículo 11 de

la LO 4/1981, de 1 de junio, quien señala las medidas que pueden ser adoptadas por el decreto de declaración del estado de alarma, como son

limitar la circulación en horas y lugares determinados, practicar requisas temporales de todo tipo de bienes, intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, exceptuando domicilios privados, limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad e impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción. (Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio)

Establecido el Real Decreto 463/2020 por un plazo de 15 días, fue modificado, en sí mismo, con diversos objetivos. En unas ocasiones para declarar la prórroga del estado de alarma (Real Decreto 476/2020 y Real Decreto 487/2020) y en otras ocasiones para introducir cambios significativos que afectan a la declaración del estado de alarma (Reales Decretos 465/2020, 492/2020 y 514/2020).

Este Estado de alarma finalizó el 21 de junio de 2020, entrando así “en una etapa de nueva normalidad, durante la cual los poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios” (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre). Sin embargo, se promulgó posteriormente el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, por varias razones. La primera porque España experimentó, de nuevo, un incremento en el número de contagios y de hecho, este se tradujo

en un aumento importante de la Incidencia Acumulada en catorce días, hasta situarse, con fecha 22 de octubre, en 349 casos por 100.000 habitantes, muy por encima de los 60 casos por 100.000 habitantes que marca el umbral de alto riesgo de acuerdo a los criterios del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades. (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre)

La segunda porque, a tal fecha, no se disponía todavía de vacuna lo que implicaba la necesidad de tomar medidas que afecten al conjunto de la población.

Asimismo, hemos de destacar todas las restantes normas promulgadas adoptando medidas eficaces para reaccionar al impacto económico y social provocado por el coronavirus. En este sentido, conviene enumerar los siguientes reales decretos:

- ❖ *El RDL 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, destinadas a prevenirlo en colectivos afectados considerablemente como los autónomos y las PYMES, entre otros.*
- ❖ *El RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por el que se amplían las ya adoptadas como respuesta a los efectos derivados del COVID-19. En este sentido y a lo que nos respecta, debemos resaltar aquellas medidas de carácter societario como, por ejemplo, las relativas a la formulación y verificación por parte del auditor de las cuentas anuales del ejercicio, que comentaremos adelante con más detalle.*
- ❖ *El RDL 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral como, por ejemplo, la imposibilidad de emplear la fuerza mayor y las causas técnicas, organizativas, económicas y de producción como justificación al despido y a la extinción del contrato de trabajo.*
- ❖ *El RDL 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.*
- ❖ *El RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, apoyando a los distintos colectivos afectados por el COVID-19, como pueden ser los trabajadores, los consumidores, los colectivos vulnerables, entre otros.*
- ❖ *El RDL 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.*

- ❖ *El RDL 13/2020, de 7 de abril, por el que se regulan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.* Entre estas nos encontramos las de flexibilización del empleo agrario que tienen por objetivo beneficiar los contratos temporales de los trabajadores.
- ❖ *El RDL 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.*
- ❖ *El RDL 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.* Entre estas destacan: la prórroga del carácter preferente del trabajo a distancia, la posibilidad de alegar la existencia de fuerza mayor parcial en empresas que prestan servicios esenciales y en caso de solicitar fraudulentamente el ERTE nos encontraríamos ante una nueva infracción tipificada en este RDL.
- ❖ *El RDL 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia,* pretende mitigar los efectos del mismo en el ámbito judicial.
- ❖ *El RDL 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*
- ❖ *El RDL 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.*
- ❖ *El RDL 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.*
- ❖ *El RDL 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.*
- ❖ *El RDL 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
- ❖ *El RDL 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.*
- ❖ *El RDL 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.*
- ❖ *El RDL 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.*

- ❖ *El RDL 25/2020 de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.*
- ❖ *El RDL 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.*
- ❖ *El RDL 27/2020, de 4 de agosto de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.*
- ❖ *El RDL 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.*
- ❖ *El RDL 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*
- ❖ *El RDL 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.*
- ❖ *El RDL 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.*
- ❖ *El RDL 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.*
- ❖ *El RDL 33/2020, de 3 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.*
- ❖ *El RDL 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.*

Entre los Reales Decretos mencionados anteriormente, serán objeto de estudio aquellos que afectan a la información financiera de las personas jurídicas de derecho privado ya que contienen medidas relativas a la formulación, auditoría y aprobación de sus cuentas anuales: el RDL 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020 en adelante), el RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (en adelante, RDL 11/2020) por el que se modificó el anterior, y el RDL 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia

agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, que redactó de nuevo el RDL 8/2020.

## 2.2 Medidas adoptadas en los RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020

Inicialmente, el RDL 8/2020 fue promulgado con el fin de evitar el impacto económico surgido como consecuencia del COVID-19, priorizando “la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas” (Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo). Siendo ese un objetivo, además, se trata de mantener el empleo y la actividad productiva a través de medidas flexibles, pues las compañías se han tenido que enfrentar a graves problemas de liquidez. Dentro del articulado de este RDL, nos centraremos en el artículo 40 relativo a la formulación de las cuentas anuales, auditoría y aprobación de las mismas.

Posteriormente, se aprobó el RDL 11/2020 cuyo objetivo es seguir protegiendo el tejido productivo español y de facilitar que, en la medida de lo posible, la actividad económica se recupere cuanto antes. De esta manera, este Real Decreto-ley recoge una serie de medidas que complementan las ya adoptadas por el RDL 7/2020, de 12 de marzo, el RDL 8/2020, de 17 de marzo y el RDL 9/2020, de 27 de marzo. Asimismo, dada la rápida evolución del COVID-19, es imprescindible que el RDL 11/2020 prolongue las medidas implantadas por el RDL 8/2020.

Finalmente, se promulgó el RDL 19/2020 que completa las medidas ya tomadas anteriormente en “los ámbitos agrario, científico, económico, laboral y de la Seguridad Social y tributario” (Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo).

Para proceder al estudio de como estos tres RDL, tratando de paliar los efectos económicos del coronavirus, han ido introduciendo los cambios en los plazos mercantiles para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales de 2019, dividiremos este apartado en tres epígrafes.

En primer lugar, nos centraremos en la formulación y auditoría de las cuentas anuales. Señalaremos la regla general establecida en la LSC y luego, como la han ido alterando sucesivamente cada uno de los tres RDL.



En segundo lugar, centrándonos en la aprobación de las cuentas anuales, analizaremos el plazo establecido con carácter general y posteriormente, los posibles cambios introducidos por el RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020.

En tercer y último lugar, examinaremos las medidas aplicables a las sociedades anónimas cotizadas en tiempos de COVID-19.

### *2.2.1 Formulación y auditoría de las cuentas anuales*

Por regla general, las compañías están obligadas a formular sus respectivas cuentas anuales en el plazo previsto en el art. 253.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC en adelante). En este sentido, se establece que las cuentas anuales, el informe de gestión y otros documentos a los que estén obligadas las personas jurídicas deberán formularse en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social.

En virtud del art. 270 LSC, el informe de auditoría debe emitirse en el plazo mínimo de un mes, que puede ser aumentado “tanto por vía contractual como por vía estatutaria” (Arana y Zubiarre, 2006) teniendo como límite temporal el periodo establecido para la aprobación de las cuentas anuales, desde que se entregan las correspondientes cuentas formuladas, es decir, firmadas por los administradores al auditor. Ahora bien, aunque el plazo límite para la formulación sea de tres meses, “los citados administradores, que son quienes deben someter a los auditores los documentos referidos, dentro del plazo señalado, pueden no agotar éste íntegramente, anticipándose al cumplimiento de los tres meses indicados” (Arana y Zubiarre, 2006).

No obstante, estos plazos se han visto modificados sucesivamente por nuestros tres RDL tal y como veremos a continuación.

- a) El RDL 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Durante el estado de alarma, el plazo establecido por el art. 253 LSC para la formulación de las cuentas anuales, es modificado por el art. 40.3 del RDL 8/2020, el

cual señalaba que dicho plazo queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma (21 de junio de 2020), debiéndose formular en los tres meses posteriores a esa fecha.

Asimismo, en cuanto la auditoría de las cuentas anuales, el plazo general para la emisión del informe es de un mes desde la entrega de las mismas mientras que el art. 40.4 del RDL 8/2020, constata que, en el supuesto de cuentas anuales ya formuladas a fecha de declaración del estado de alarma por los administradores de la sociedad, el plazo de verificación por parte de auditores ya sea obligatoria o voluntaria, se extiende hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma.

- b) El RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

En lo relativo a la formulación de las cuentas anuales, la disposición final 1.13 del RDL 11/2020 señalaba que el plazo para dicha formulación queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma (21 de junio de 2020) reanudándose por un plazo de 3 meses. Este RDL añade al art. 40.3 del RDL 8/2020 la posibilidad de formular por el órgano de administración las cuentas anuales durante el estado de alarma.

En cuanto la verificación de las cuentas, el RDL 11/2020 añadió en el art. 40.4 del RDL 8/2020 que el plazo de dos meses para la emisión del informe de auditoría no solo se aplica para aquellas cuentas anuales ya formuladas a fecha de declaración del estado de alarma sino también para las formuladas durante la vigencia del mismo.

- c) El RDL 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

En lo que respecta a la formulación de las cuentas anuales, la disposición final 8.3 del RDL 19/2020 modifica el apartado 3 del artículo 40 del RDL 8/2020, estableciendo que queda suspendida la obligación de formulación hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose por un plazo de 3 meses. Por tanto, la obligación de formular las cuentas anuales para las personas jurídicas se extiende hasta el 31 de agosto de 2020.

El RDL 19/2020 no alteró lo dispuesto en el art. 40.4 del RDL 8/2020 relativo a la verificación por parte del auditor de las cuentas anuales ya formuladas antes o durante el estado de alarma.

En conclusión, como regla general, las cuentas anuales de 2019 deberían quedar formuladas en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico que en la mayoría de los casos es el 31 de diciembre. Sin embargo, como consecuencia del Covid-19, este plazo queda finalmente prorrogado hasta los tres meses siguientes al 1 de junio de 2020. Es decir, la fecha límite para la formulación de las cuentas anuales de 2019 no es el 31 de marzo de 2020 sino el 31 de agosto de 2020.

Y en cuanto la auditoría de cuentas anuales ya formuladas por los administradores antes o durante el periodo de estado de alarma, se extiende el plazo general de un mes a dos meses desde la finalización del estado de alarma.

### *2.2.2 Aprobación de las cuentas anuales*

En primer lugar, conviene destacar que, por regla general, según lo dispuesto en el art. 164 LSC, la reunión de la Junta General ordinaria (JG ordinaria en adelante) para la aprobación de las cuentas anuales deberá realizarse en los seis primeros meses del ejercicio social. Sin embargo, esto ha sido modificado en tiempos de COVID-19 por los tres RDL objeto de estudio.

- a) El RDL 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Como consecuencia del COVID-19, el art. 40.5 del RDL 8/2020 viene a modificar la norma anteriormente señalada a la que están obligadas las personas jurídicas de derecho privado. En este sentido, se establece que la JG ordinaria para la aprobación de las cuentas anuales habrá de reunirse en el plazo de tres meses una vez finalizado el periodo para la formulación de las mismas, es decir, en el plazo de seis meses desde la finalización del estado de alarma.

- b) El RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Este RDL no introduce ningún cambio respecto al plazo establecido en el RDL 8/2020. Es decir, la JG se reunirá para la aprobación de las cuentas anuales de 2019 en el plazo de tres meses desde que finalice el plazo para su formulación.

Asimismo, conviene destacar que el RDL 11/2020 añade el art. 40.6 bis del RDL 8/2020, para el supuesto de aquellas compañías que ya hubieran formulado sus cuentas anuales antes del comienzo del estado de alarma pueden modificar, con justificación por parte del órgano de administración, su propuesta de aplicación de resultado recogida en la memoria de la sociedad. Tal sustitución deberá ir acompañada de un escrito del auditor de cuentas en que manifieste que no habría cambiado su opinión habiendo sabido la propuesta nueva.

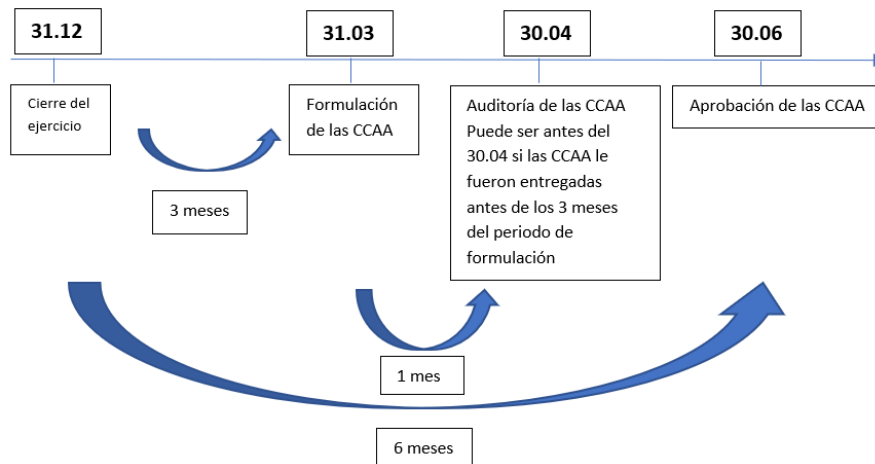
Para el supuesto de aquellas sociedades con las cuentas anuales ya formuladas y con la JG ordinaria ya convocada, el órgano de administración puede retirar la propuesta de aplicación de resultado contenida en el orden del día con el objetivo de presentar una nueva propuesta a la JG, "que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria" (Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo), para su aprobación, cumpliéndose los mismos requisitos que en el caso anterior.

- c) El RDL 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

La disposición final 8.4 del RDL 19/2020 varía el apartado 5 del art.40 del RDL 8/2020, señalando que la aprobación de las cuentas anuales debe realizarse en el plazo de dos meses, y no tres meses como establecían los anteriores RDL, desde que finalice la fecha límite para su formulación (31 de agosto de 2020). Es decir que la JG ordinaria deberá reunirse para la aprobación de las cuentas anuales el 31 de octubre de 2020 como tarde mientras que en circunstancias ordinarias la fecha límite es el 30 de junio.

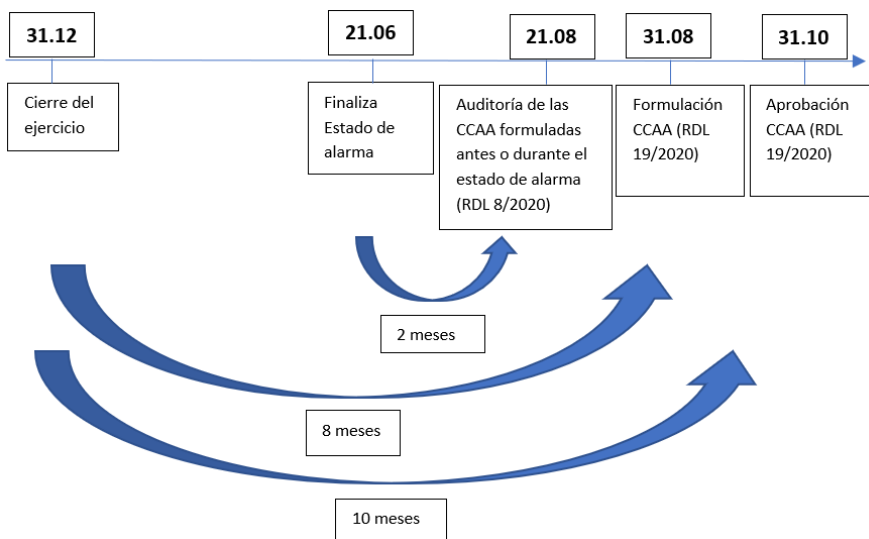
A continuación, procederemos a recoger de manera ilustrativa los plazos establecidos en la LSC con carácter general para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales y las modificaciones definitivas de los mismos introducidas a través de los tres RDL objeto de estudio como consecuencia del COVID-19.

*Ilustración 1: Representación gráfica de los plazos establecidos con carácter general para la formulación, auditoría y aprobación de las CCAA*



Fuente: elaboración propia

*Ilustración 2: Representación gráfica de las modificaciones definitivas en los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales introducidas por los RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020*



Fuente: elaboración propia

### 2.2.3 *Medidas aplicables a las Sociedades Anónimas Cotizadas*

Recogidas en el art. 41 del RDL 8/2020, destaca principalmente la ampliación de los plazos para la publicación, difusión y remisión a la CNMV del informe financiero anual, de la declaración intermedia de gestión y de la información financiera semestral.

Ordinariamente dichas obligaciones, en el caso de ser el informe financiero anual, que comprende las cuentas anuales, el informe de gestión, las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido y el informe del auditor de cuentas de la sociedad, deberán cumplirse en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente. Sin embargo, durante el estado de alarma, dicho plazo se extiende hasta los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de tratarse de la declaración intermedia de gestión y de la información financiera semestral que, como regla general, debe publicarse y difundirse en un plazo de tres meses, dicho plazo se extiende hasta los cuatro meses desde que finaliza el ejercicio. También se permite para dar flexibilidad a las compañías la celebración, durante los diez primeros meses del ejercicio, de sus JG ordinarias.

Asimismo, el art. 41 del RDL 8/2020 es redactado con el objetivo de señalar que en el caso de que sean sociedades cotizadas las que apliquen las medidas del art. 40.6 del RDL 8/2020, señaladas anteriormente, la nueva propuesta de aplicación de resultado del ejercicio,

su justificación por el órgano de administración y el escrito del auditor deberán hacerse públicos, tan pronto como se aprueben, como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante o, en caso de ser preceptivo atendiendo al caso concreto, como información privilegiada. (Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo)

### 2.3 Los hechos posteriores

Los hechos posteriores son aquellos sucesos que surgen entre el cierre del ejercicio social, generalmente el 31 de diciembre de cada año, y la formulación de las

cuentas anuales. Deberán plasmarse de distinta manera en las cuentas anuales dependiendo de las circunstancias de las que provengan, debiendo ser redactados, según lo dispuesto en el art. 254.2 LSC, con claridad y reflejando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

Estos acontecimientos afectan a la contabilidad y a la auditoría de las compañías por lo que procederemos a examinarlos desde estas dos perspectivas.

### *2.3.1 Desde el punto de vista contable*

En primer lugar, procederemos a analizar la normativa nacional, es decir, el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC en adelante) y en segundo lugar, la normativa internacional puesto que desde 2005, las compañías españolas que coticen en un mercado regulado deberán aplicar la normativa local en la formulación de las cuentas anuales individuales mientras que para la formulación de las consolidadas utilizarán la normativa internacional. En caso de empresas españolas que no coticen deberán aplicar el PGC para la formulación de las cuentas anuales individuales, pudiendo emplear voluntariamente para las consolidadas la normativa nacional o internacional.

#### a) En la normativa nacional

El PGC de 1990 apenas regulaba los hechos posteriores al cierre, indicando únicamente la conveniencia de informar en la memoria sin necesidad de ajustar las Cuentas Anuales. Por su parte, la Norma Técnica de Auditoría sobre hechos posteriores publicada por el ICAC en 2003 ya incluía este tipo de información, si bien incluyéndola en la nota 19 de la memoria (versión normal). (Flórez, 2009)

Sin embargo, con el actual PGC los hechos posteriores se encuentran regulados, aunque no definidos, en la NRV 23ª, la cual establece lo siguiente:

“Los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio, deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales. Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria o ambos.”

Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

En todo caso, en la formulación de las cuentas anuales deberá tenerse en cuenta toda información que pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. En consecuencia, las cuentas anuales no se formularán sobre la base de dicho principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo”.

Según lo dispuesto en esta norma existen dos tipos de hechos posteriores dependiendo de si proceden de circunstancias existentes antes o después del cierre del ejercicio social.

El párrafo primero define lo que se conoce como el hecho posterior tipo 1, es decir, aquel que proviene de situaciones ya existentes a 31 de diciembre. En este caso, al disponer de nueva información sobre tal circunstancia se requerirá, en función de la naturaleza del hecho ocurrido, ajustar las cuentas anuales, informar en la memoria o ambas cosas. A modo de ejemplo, se trataría de un hecho posterior tipo 1 la condena firme de una compañía en febrero de 2020 que había sido denunciada en junio de 2019. Al no haberse realizado un ajuste contable en el año 2019, la empresa lo debe hacer ahora en 2020 con respecto a las cuentas anuales del año 2019.

El párrafo segundo define el hecho posterior tipo 2. Este es aquel que deriva de escenarios todavía no conocidos al cierre del ejercicio social, es decir, a 31 de diciembre. Al ser situaciones desconocidas para la empresa en dicha fecha, esta no deberá hacer un ajuste en sus cuentas anuales, pero, en el caso de ser un hecho particularmente relevante, se deberá incluir información al respecto en la memoria



junto con una estimación contable o una explicación sobre el porqué de la dificultad de realizarla. Por ejemplo, si el 2 de febrero de 2020 se produce un incendio de una fábrica de la compañía, este se considera un hecho posterior de tipo 2 ya que sucede de repente, sin proceder de ninguna condición existente, ni siquiera imaginable, en el ejercicio anterior, es decir, 2019. Al ser un hecho de especial relevancia para la compañía, deberá informarse sobre el mismo en la memoria de 2019.

En resumen:

- Condiciones anteriores al cierre del ejercicio → Ajuste en las cuentas anuales, información en la memoria o ambas cosas (dependiendo de la naturaleza del hecho)
- Condiciones posteriores al cierre del ejercicio → Información en la memoria sobre hechos posteriores de particular relevancia

b) En la normativa internacional

Situándonos en el plano internacional, los “hechos posteriores” vienen regulados por la Norma Internacional Contable (NIC en adelante) 10 “hechos posteriores a la fecha del balance”, cuya entrada en vigor se produjo a través del Reglamento Nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002.

La NIC 10 sí proporciona una definición de “hechos posteriores”, siendo estos “todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se hayan producido entre la fecha del balance y la fecha de formulación o de autorización de los estados financieros para su divulgación”.

La NIC 10 va bastante en línea con lo establecido en la NRV 23ª de nuestro PGC estableciendo, del mismo modo, dos tipos de hechos posteriores, aunque en este caso, la NIC 10 sí que establece que el hecho posterior de tipo 1, es decir, aquel que proviene de condiciones ya existentes a cierre del ejercicio, requiere ajuste en las correspondientes cuentas anuales. Ambas normas establecen, de la misma manera, la obligación de no formular las cuentas anuales bajo el principio de empresa en funcionamiento cuando la dirección de la compañía considere cesar la actividad económica.

La NIC 10 es mucho más completa en su redacción y, además de definir el concepto, expone ejemplos claros de los hechos posteriores que requieren ajuste y de los que no. Así, por ejemplo, un hecho posterior de tipo 1 que produciría un ajuste en las cuentas anuales sería “la resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha del balance, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha del balance” (mientras que un hecho posterior de tipo 2 que obligaría, al igual que establece la NRV 23ª, a informar sobre la naturaleza del hecho y la estimación de su efecto o la imposibilidad de realizarla, sería “la destrucción por incendio de una planta importante de producción, tras la fecha del balance” .

### *2.3.2 Desde el punto de vista de la auditoría*

Desde esta perspectiva, los hechos posteriores están regulados por la NIA-ES 560, que desde el 15 de octubre de 2013 con la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se aplica en España.

En la NIA-ES 560 también se proporciona una definición de hechos posteriores al igual que ocurre en la NIC 10. Sin embargo, en este caso no hay un límite temporal pues la NIA-ES 560 en su párrafo 5 (e) señala que son “hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, así como hechos que llegan a conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría”.

Por ello, “no deja de ser un tema a tener en cuenta, ya que del análisis de esta NIA se interpretaría que el auditor debiera tener en cuenta los hechos descubiertos, por ejemplo, hasta 2 años después de la fecha de su informe” (Echarri et al., 2012).

Tal y como consagra la propia norma, los objetivos del auditor son:

“(a) obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría y que requieran un ajuste de los estados financieros, o su revelación en éstos, se han reflejado adecuadamente en los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable; y

(b) reaccionar adecuadamente ante los hechos que lleguen a su conocimiento después de la fecha del informe de auditoría y que, de haber sido conocidos por

el auditor a dicha fecha, le podrían haber llevado a rectificar el informe de auditoría”.

A continuación, procederemos a analizar las obligaciones del auditor, establecidas en la NIA-ES 560, dependiendo del momento en el que ocurran o se conozcan los hechos posteriores:

- a) Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría

Sobre estos hechos no existen dudas al respecto en la NIA-ES 560. En este caso, el auditor aplicará procedimientos de auditoría diseñados para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que se han identificado todos los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la del informe de auditoría que requieran un ajuste de los estados financieros, o su revelación en éstos. (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas [NIA-ES],2013)

En otras palabras, el auditor, no habiendo entregado su correspondiente informe y obligado todavía a hacerlo, deberá tener en consideración todos los hechos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio.

En el supuesto de que el auditor identifique hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, deberá determinar que cada uno de ellos han sido ajustados o revelados en los estados contables de acuerdo con el marco de información financiera aplicable. Asimismo, “solicitará a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad, que proporcionen manifestaciones escritas” (ICAC, 2013) acerca del ajuste o la revelación de esos hechos en las cuentas anuales.

- b) Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha del informe de auditoría, pero con anterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros

En cuanto estos hechos, el auditor, tal y como consagra el apartado 10 de la propia norma, no está obligado a “aplicar procedimientos de auditoría con respecto a los estados financieros después de la fecha del informe de auditoría”.

No obstante, el auditor deberá seguir una serie de obligaciones cuando “llega al conocimiento del auditor un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiera haberle llevado a rectificar este informe” (ICAC,2013). Conviene destacar que la norma dispone que “*llega al conocimiento*” es decir, que el hecho no ocurre entre la fecha del informe de auditoría y la fecha de publicación de los estados financieros, sino que se conoce en tal periodo, pero se produjo anteriormente (Echarri et al., 2012).

En este caso, tal y como señala la propia norma, el auditor tendrá que discutir con la dirección sobre la modificación de los estados financieros. A partir de aquí nos encontramos con dos opciones (ICAC, 2013):

- Si son modificados por la dirección: el auditor llevará a cabo los procedimientos de auditoría.
- Si no son modificados y el auditor considera que efectivamente se debería:
  - I. Si el informe de auditoría no hubiera sido entregado, “el auditor expresará una opinión modificada, como requiere la NIA 705, y, a continuación, entregará el informe de auditoría” (ICAC, 2013),
  - II. En caso de que hubiera sido entregado, el auditor señalará que los estados financieros no deben ser divulgados a terceros y en caso de que sí lo fueren, deberá tratar de negar la fiabilidad del informe de auditoría.

- c) Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros

Al igual que en el supuesto anterior, una vez transcurrida la fecha de publicación de los estados financieros, el auditor no está obligado a emplear los procedimientos de auditoría. Aun así, si conoce un hecho por el que hubiera rectificado su correspondiente informe tendrá que cumplir las obligaciones del supuesto anterior (discusión con la dirección, decisión sobre si los estados financieros deben ser modificados o no y, en este caso, cómo la dirección procederá a realizarlo) (ICAC, 2013).

En caso de que, finalmente, los estados financieros sean rectificadas, el auditor, por un lado, aplicará los procedimientos de auditoría y por otro, se asegurará de que cualquiera que los tuviera haya recibido la información correspondiente sobre el nuevo hecho a través de las medidas adoptadas por la dirección. Sin embargo, si no las adoptan o no modifican los estados contables a pesar de que el auditor tenga por conveniente hacerlo, entonces, tratará de “evitar que se confíe en el informe de auditoría” (ICAC, 2013).

Como afirma el ICAC (2013) el auditor también deberá incluir:

en el informe de auditoría nuevo o rectificado un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones que remita a la nota explicativa de los estados financieros que describa más detalladamente la razón por la que los estados financieros anteriormente publicados se han modificado, y al informe anterior proporcionado por el auditor.

A continuación, procederemos a estudiar el COVID-19 como hecho posterior. El objetivo en este punto es doble; por un lado, se determinarán sus efectos contables y por el otro, la labor del auditor ante el mismo teniendo en consideración la normativa contable y la de auditoría relativa a los hechos posteriores estudiada en este apartado.

### **3. EL COVID-19 COMO “HECHO POSTERIOR”**

La epidemia de Covid-19 está teniendo un impacto negativo sin precedentes sobre la actividad económica y, en particular, sobre los ingresos de las empresas, provocando que en algunos casos estos sean insuficientes para hacer frente a los pagos comprometidos. Tan es así que, según un reciente informe del Banco de España, casi una cuarta parte de todas las compañías españolas se hallan en situación de quiebra técnica, esto es, su patrimonio neto es negativo. (Vargas, 2020)

No cabe duda del fuerte impacto que el COVID-19 ha provocado en la contabilidad de las compañías, entre otras áreas empresariales.

Es lógico que el reflejo contable del COVID-19 para las compañías españolas se produzca durante el 2020; sin embargo, surgen dudas respecto a su impacto en las cuentas anuales de 2019. Para poder analizar esta cuestión, es necesario señalar que la primera víctima de esta enfermedad se produce en noviembre de 2019 en Wuhan (China) si bien es cierto que no es hasta el 31 de diciembre del mismo año cuando la OMS alerta sobre el COVID-19 y, de hecho, no es hasta finales de enero de 2020 cuando aparece el primer contagio español de coronavirus (Labatut, 2020). De esta manera, para la mayoría de las empresas españolas, este hecho surge entre el cierre del ejercicio y la formulación de las cuentas anuales del 2019 que, con carácter general, debe realizarse en los tres meses siguientes al 31 de diciembre, por lo que se trata de un hecho posterior. Ahora bien, conviene recordar que en virtud del RDL 8/2020, modificado posteriormente por el RDL 19/2020, se estableció definitivamente como fecha límite para la formulación de las cuentas anuales de 2019 el 31 de agosto de 2020, lo que permitirá a las empresas ante la incertidumbre generada analizar detalladamente el impacto del COVID-19, reflejarlo correctamente en las cuentas anuales y mostrar así la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre).

Por ello, una vez analizada la normativa, en primer lugar, procederemos a realizar un análisis exhaustivo de los hechos causados, con carácter general, por el COVID-19 para poder determinar de qué tipo de hecho posterior se trata y, por tanto,

qué consecuencia contable tiene en las cuentas anuales de 2019 y, en segundo lugar, examinaremos el comportamiento del auditor ante el COVID-19.

### 3.1 Hechos posteriores ocasionados por el COVID-19

El impacto del COVID-19 varía en función de la empresa y el sector, afectando considerablemente al turismo, la hostelería y el transporte entre otros. Por ello, cada compañía debe analizar individualmente los hechos que les afecten producidos entre el cierre del ejercicio 2019 y la formulación de las cuentas correspondientes al mismo.

Para poder mostrar la gravedad y la excepcionalidad de la situación, hemos de destacar, con carácter general, varios de los problemas sufridos por las empresas españolas, así como las medidas de respuesta ante los mismos.

Una de las consecuencias que ha traído consigo esta pandemia es la suspensión de la producción. “La desaceleración china ha tenido un efecto colateral inminente sobre los niveles de producción de los principales exportadores de este país: Estados Unidos, Hong Kong, Corea del Norte y Japón” (Deloitte, 2020), lo que supone una disrupción en la cadena de suministro provocando roturas de stock.

Esto no ha sido diferente en el ámbito nacional, siendo en febrero de 2020 cuando las empresas españolas empiezan a notar las consecuencias negativas por la paralización de la actividad en las plantas chinas (Treceño, 2020). De hecho, el grado de dependencia de España con China es realmente importante. Tal es así que “en 2019 las importaciones crecieron un 8,3% interanual (...) y ocupando el puesto 3 en la clasificación mundial” (ICEX España Exportación e Inversiones, 2020). Este problema de abastecimiento sufrido por muchas compañías españolas- incrementándose considerablemente cuando se paraliza la actividad económica española a raíz del confinamiento- se ha traducido en una caída de su cifra de negocios, disminuyendo un 13,6% hasta agosto (INE,2020). Y, de hecho, según una encuesta realizada por KPMG y CEOE, “el 62% de los empresarios encuestados no esperan recuperar los niveles de facturación previos a la crisis antes de 2022” (KMPG et al., 2020).

De esta forma, las empresas han debido de enfrentarse a una disminución de su facturación lo que ha supuesto una mayor necesidad de financiación y

consecuentemente, un aumento de los pasivos. Esa obtención de liquidez por parte de las empresas ha sido a través de recursos como el préstamo y el crédito, entre otros, pero el acceso a los mismos supone un gran obstáculo para PYMES y autónomos. De esta manera, el RDL 8/2020 aprobó el programa de avales Instituto de Crédito Oficial (ICO) para facilitar el acceso a la financiación, “que asciende a 140.000 millones de euros tras la última ampliación” (Hernández de Cos, 2020). Según la encuesta realizada por KMPG y CEOE, ha sido la segunda medida más empleada (KMPG et al., 2020). La primera a la que se acogieron la mayoría de las empresas fue el Expediente de Regulación Temporal del Empleo (afectando a 3 millones de personas a finales de mayo) (Hernández de Cos, 2020), regulado como medida urgente y extraordinaria para dar respuesta al COVID-19 por el RDL 8/2020, prorrogado sucesivamente por el RDL 18/2020, de 12 de mayo, y el RDL 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Ahora bien, en lo que a nuestra cuestión se refiere, encontrándonos con este excepcional escenario en el periodo de formulación de las cuentas anuales de 2019, es decir, con un hecho posterior, como ya hemos mencionado, la cuestión clave para muchas de las empresas afectadas es: ¿Se debe hacer un ajuste en dichas cuentas? ¿Se debe informar sobre ello?

En este sentido, resulta destacable la Consulta nº 3 del BOICAC 121/2020 sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, en aplicación de lo establecido en la NRV 23ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio del PGC, por las consecuencias derivadas de la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento. En ella se planteó si las compañías debían hacer ajustes en las cuentas anuales de 2019 como consecuencia de:

- a) Impagos y retrasos en los cobros de clientes y deudores que se van a producir en los próximos meses sobre partidas a cobrar existentes al cierre del ejercicio



2019, como consecuencia de su incapacidad para atender a sus compromisos por los efectos del coronavirus.

b) La posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

c) La corrección valorativa sin precedentes y generalizada que se está produciendo en las inversiones financieras (acciones de compañías cotizadas, bonos, participaciones en empresas del grupo, etc.). (ICAC,2020)

Por ello, en primer lugar, para poder determinar si el impacto del COVID-19 es un hecho posterior de tipo 1 o de tipo 2 y, por tanto, si debe reflejarse contablemente mediante un ajuste en las cuentas anuales o información en la memoria de 2019, es necesario analizar si los hechos surgidos a raíz de esta crisis provienen de condiciones existentes o no a fecha de cierre del ejercicio. En este sentido, el ICAC (2020) señaló que

las circunstancias que se han producido en el mes de marzo (...) no parece que muestren hechos que ya existían a cierre del ejercicio 2019, dado que, si bien la existencia del virus ya se conocía en ese momento, no así las consecuencias económicas que su expansión en España iba a conllevar.

Es decir, el COVID-19 ha tenido su impacto durante el ejercicio 2020 y aunque su origen sí que se puede situar en 2019, a nivel nacional su repercusión ha sido con posterioridad al 31 de diciembre de ese año (Labatut, 2020) por lo que se trata de un hecho posterior de tipo 2.

Aun así, resultan destacables determinadas situaciones que pueden generar ciertas dudas debido a la excepcionalidad del COVID-19. Esto es lo relativo a los deterioros, los cuales deben revisarse al menos una vez al año o cuando existan indicios de deterioro, así como lo relativo a los pasivos surgidos como consecuencia del COVID-19.

En lo que se refiere a los deterioros, la clave es determinar si el indicio del deterioro existía a cierre del ejercicio o no para saber si es un hecho posterior de tipo 1 o de tipo 2 y, por tanto, si requiere ajuste contable o información en la memoria.

En primer lugar, hemos de estudiar el deterioro de los activos no financieros ocasionado por situaciones como la paralización y el cese temporal de la actividad. Pues bien, en virtud de la NRV 2ª, también aplicable en este punto al inmovilizado intangible (NRV 5ª y 6ª),

la pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material se produce cuando su valor contable es superior a su importe recuperable entendido este como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso. Este último concepto es el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo. (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre).

En este sentido, el COVID-19 provocará una estimación menor en los flujos futuros de efectivo por lo que existe indicio de deterioro (EC Economistas Contables, 2020). “No obstante, todo ello se produce en relación con condiciones que no existían al cierre del ejercicio, por lo que no deben de considerarse a efectos del deterioro de activos al cierre” (EC Economistas Contables, 2020). En otras palabras, aun habiendo indicio de deterioro a raíz del COVID-19, no procede registrarlo con el correspondiente ajuste en las cuentas anuales de 2019 ya que emana de una condición no existente a fecha de cierre.

En segundo lugar, en lo relativo al deterioro de las existencias, la menor rotación de las mismas también provocará precios más bajos y mayores descuentos en las ventas lo que supondrá una disminución en el valor neto realizable (Grant Thornton, 2020) y, según lo dispuesto en la NRV 10ª, cuando este valor neto realizable sea menor a su precio de adquisición o coste de producción habrá que realizar la correspondiente corrección valorativa. Ahora bien, de nuevo, no procede ajuste en las cuentas anuales de 2019 porque ese indicio de deterioro proviene del COVID-19, es decir, una circunstancia no existente al cierre del ejercicio. Asimismo, la NIC 10 señala como ejemplo de un hecho posterior de tipo 2, “las variaciones anormalmente grandes, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en los tipos de cambio de alguna moneda extranjera”.

En cuanto al deterioro de los clientes y deudores, una de las cuestiones planteadas en la citada Consulta nº 3 del BOICAC 121/2020, es imprescindible conocer, nuevamente, el momento en el que se produce el indicio para poder determinar así su reflejo contable. El COVID-19 ha traído consigo consecuencias económicas muy drásticas y negativas para las empresas. De esta manera, el cliente puede encontrarse en una situación de insolvencia ocasionada repentinamente, inexistente e incluso inesperada el 31 de diciembre, por lo que en este caso estaríamos ante un hecho posterior de tipo 2. Cuestión distinta es si esa insolvencia se lleva arrastrando desde antes del cierre del ejercicio ya que, en ese caso, nos encontraríamos con un hecho posterior de tipo 1 y procedería realizar el ajuste correspondiente en las cuentas anuales.

En relación con los pasivos generados por el COVID-19, podemos señalar que generalmente se tratarán de hechos posteriores de tipo 2 al surgir de un evento posterior al 31 de diciembre de 2019. En este sentido, la NIC 10 señala, por ejemplo, que no implicarán ajuste en las cuentas “el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance”.

Sin embargo, resulta destacable que, como consecuencia de la crisis económica causada por el COVID-19, puede haber incumplimientos en las condiciones contractuales de préstamos. Y, en virtud de la consulta 6 BOICAC nº 81/2010, en el caso de que la empresa incumpla las condiciones de una deuda a largo plazo con posterioridad al cierre del ejercicio, pero con anterioridad a la formulación, o considere que las va a incumplir en los 12 meses siguientes, deberá clasificarse esa deuda en el corto plazo. Ahora bien, “en este caso, el hecho posterior deberá identificarse en la memoria como nueva información que afecta a las cuentas anuales, en la medida en que a la vista de la nueva información el pasivo debe clasificarse como corriente” (ICAC, 2020).

Por tanto, con carácter general- recordemos que a cada compañía esta crisis sanitaria, económica y social le ha afectado de una manera diferente- podemos concluir que “los efectos de la crisis del covid-19 en España, generalmente se trata de hechos posteriores del tipo 2, porque las circunstancias perversas que ha provocado el

covid-19 normalmente no existían a 31 de diciembre de 2019 (...)” (Labatut, 2020). Por ello, en aplicación de la NRV 23ª, las compañías deberán incluir información al respecto en la memoria sin requerir el correspondiente ajuste en las cuentas anuales.

Ahora bien, si como consecuencia del impacto del COVID-19, la directiva de la empresa tiene intención de liquidar la misma o no encuentra otra opción factible, en virtud de la NRV 23ª, las cuentas no deberán formularse bajo el principio de empresa en funcionamiento. En este sentido, la norma internacional no difiere de lo señalado pues el apartado 15 de la NIC 10 dispone que

el deterioro de los resultados de explotación y de la situación financiera de la entidad, con posterioridad a la fecha del balance, puede indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de empresa en funcionamiento resulta todavía apropiada. Si no lo fuera, el efecto de este hecho es tan decisivo que la Norma exige un cambio fundamental en la base de contabilización, y no simplemente un ajuste en los importes que se hayan reconocido utilizando la base de contabilización original.

En este caso, deberán mencionarse en la memoria, por un lado, los hechos que llevan a considerar la no aplicación del citado principio y, por otro, el hecho de que la formulación de las cuentas anuales se ha realizado conforme al marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, aprobado por la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Por ello, cada compañía deberá evaluar los efectos del COVID-19 para poder determinar si las cuentas anuales se siguen formulando bajo el principio de empresa en funcionamiento.

### *3.1.1 Información en la memoria sobre el efecto del COVID19*

El impacto del COVID 19, hecho posterior de tipo 2, requiere, como ya hemos mencionado, ser informado en la memoria, lo cual se hará de diferente manera en función de si la compañía formula sus cuentas anuales en formato normal o abreviado.

Comenzaremos con la presentación de esta información en la memoria abreviada, ya que el peso en nuestra economía de las pequeñas y medianas empresas es considerablemente mayor respecto de las grandes. De hecho, en 2019 en España el 78% de las compañías, frente al 69% en la Unión Económica Monetaria (UEM), tenían menos de 5 empleados (Hernández de Cos, 2020).

De los 13 apartados que constituyen la memoria abreviada, son 3 aquellos en los que reflejaremos los impactos económicos y contables del COVID-19 en la empresa:

- Nota 2.3: *Bases de presentación de las cuentas anuales. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.*

En este apartado nos encontramos los *Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre*, donde, tal y como señala el PGC,

se informará sobre los supuestos clave acerca del futuro, así como de otros datos relevantes sobre la estimación de la incertidumbre en la fecha de cierre del ejercicio, siempre que lleven asociado un riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente. (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre)

Se indicarán, también, aquellos hechos relevantes que supongan un cambio en una estimación contable en el ejercicio actual o en posteriores, incluyéndose la naturaleza y su respectivo importe o una manifestación por la que no se puede realizar dicha estimación.

Asimismo, deberá informarse sobre situaciones de incertidumbre, “relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la empresa siga funcionando normalmente (...)” (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre).

Es decir, en este apartado la empresa deberá manifestar el impacto que ha tenido el COVID-19 en la misma en caso de, tal y como señala el PGC, que este produzca cambios importantes en el valor de los activos o pasivos en ejercicios posteriores, alteraciones en una estimación contable o/y dudas importantes acerca de la formulación de las cuentas bajo el principio de empresa en funcionamiento.

➤ Nota 3.10: *Provisiones y contingencias*

En el supuesto de que surjan contingencias a raíz del COVID-19, es en este apartado donde la empresa deberá informar al respecto.

➤ Nota 10: *Otra información*

Tal y como señala el PGC, la nota 10 de la memoria abreviada debe contener, entre otras cosas, lo siguiente:

- La naturaleza y el propósito de negocio de los acuerdos de la empresa que no figuren en balance y sobre los que no se haya incorporado información en otra nota de la memoria, siempre que esta información sea significativa y de ayuda para la determinación de la posición financiera de la empresa,
- La naturaleza y consecuencias financieras de las circunstancias de importancia relativa significativa que se produzcan tras la fecha de cierre de balance y que no se reflejen en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el balance, y el efecto financiero de tales circunstancias. (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre)

Por lo tanto, es en este apartado donde se debe hacer una descripción detallada sobre el COVID-19, sobre toda la incertidumbre que trae consigo y sobre los efectos negativos derivados del mismo en la empresa, como, por ejemplo, la disrupción en la cadena de suministro y/o la caída considerable de ingresos. Asimismo, deberán indicarse todas las acciones llevadas a cabo por la empresa con el fin de evitar un mayor impacto económico en la sociedad como, por ejemplo, el cese temporal de la actividad, la realización de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) y/o Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), adoptar un programa de línea de avales ICO, etc.

Respecto al modelo normal de la memoria, de entre las 25 notas que la componen, los efectos contables y financieros del Covid-19 deberán reflejarse en las siguientes: *Bases de presentación de las cuentas anuales. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre* (nota 2.3), *Provisiones y contingencias* (nota 4.12) y *Hechos posteriores al cierre* (nota 22). A pesar de ser diferentes notas que

las de la memoria abreviada, el contenido a señalar acerca del COVID-19 en cada una de ellas es el mismo por lo que nos remitiremos a lo mencionado anteriormente.

Ilustración 3: Apartados de la memoria normal y abreviada

APARTADOS DE LA MEMORIA NORMAL	APARTADOS DE LA MEMORIA ABREVIADA
1. Actividad de la empresa	1. Actividad de la empresa
2. Bases de presentación de las cuentas anuales	2. Bases de presentación de las cuentas anuales
3. Aplicación de resultados	3. Normas de registro y valoración
4. Normas de registro y valoración	4. Inmovilizado material, intangible e inversiones
5. Inmovilizado material	5. Activos financieros
6. Inversiones inmobiliarias	6. Pasivos financieros
7. Inmovilizado intangible	7. Fondos propios
8. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar	8. Situación fiscal
9. Instrumentos financieros	9. Operaciones con partes vinculadas
10. Existencias	10. Otra información
11. Moneda extranjera	
12. Situación fiscal	
13. Ingresos y Gastos	
14. Provisiones y contingencias	
15. Información sobre medio ambiente	
16. Retribuciones a largo plazo al personal	
17. Transacciones con pagos basados en instrumentos de	
18. Subvenciones, donaciones y legados	
19. Combinaciones de negocios	
20. Negocios conjuntos	
21. Activos no corrientes mantenidos para la venta y	
22. Hechos posteriores	
23. Operaciones con partes vinculadas	
24. Otra información	
25. Información segmentada	

Fuente: Elaboración propia



### 3.2 El auditor ante el COVID-19

Una vez formuladas las cuentas anuales con la correspondiente información sobre el impacto del COVID-19 en la memoria, se procede a realizar la verificación contable por parte del auditor. Encontrándonos ante un hecho posterior, el auditor deberá aplicar la ya estudiada NIA-ES 560.

En este sentido, deberá realizar lo señalado en la citada norma dependiendo de la situación en la que se encuentre (hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha de informe de auditoría, hechos que llegan a conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría, pero antes de la fecha de publicación de los estados financieros y hechos que llegan después de la fecha de publicación de los mismos) evaluando así el impacto económico del COVID-19 en las empresas. Si bien es cierto que, con carácter general, el coronavirus es un hecho posterior surgido entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de formulación de las cuentas anuales por lo que el auditor se encontrará ante la primera situación, es decir, ante hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha de informe de auditoría. Por ello, tal y como dispone la propia norma, el auditor debe, para posteriormente emitir su informe, obtener evidencia suficiente y adecuada de que el COVID-19 ha sido correctamente revelado en la memoria anual de la compañía de acuerdo con el marco de información financiera aplicable (ICAC, 2013).

De igual manera, la Comisión Europea de Órganos Supervisores de Auditoría (CEAOB, 2020) publicó un comunicado en el que señaló que, precisamente, al encontrarnos ante un hecho posterior los auditores

tendrán que evaluar si la información facilitada por la entidad sobre el impacto, tanto cualitativa como cuantitativa, del brote de Covid-19 sobre sus actividades, situación financiera y los futuros resultados económicos son apropiados en vista de la información financiera aplicable marco (...).

Ahora bien, esto supone una labor extremadamente difícil por las medidas adoptadas para evitar la propagación del coronavirus como el confinamiento, el

teletrabajo o incluso los ERTES. Tal es así que la CEAOB (2020) en el citado comunicado señaló, por un lado, la necesidad en el escenario actual de que los auditores empleen otros medios, como los tecnológicos, para obtener así las pruebas necesarias para la auditoría y, por otro lado, la importancia de que el auditor amplíe el plazo para la emisión del informe de auditoría cuando esto fuera posible. Por ello, en el ámbito nacional, es de especial relevancia que los auditores tengan en consideración la medida adoptada por el Gobierno a través del RDL 8/2020 y 11/2020, ya estudiada anteriormente, relativa a la ampliación del plazo general de un mes a dos meses a contar desde la finalización del Estado de alarma para la verificación contable de aquellas cuentas formuladas antes o durante la vigencia del mismo.

Asimismo, también es importante que el auditor evalúe si sigue siendo adecuada la utilización del principio de empresa en funcionamiento. En este sentido, el apartado 6 de la NIA-ES 570 dispone que

el auditor tiene la responsabilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad de la utilización por parte de la dirección de la hipótesis de empresa en funcionamiento para la preparación y presentación de los estados financieros, así como de determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Entonces, en un primer lugar, la Dirección empresarial procede a evaluar el riesgo y en este sentido, esta puede considerar que efectivamente es acerca la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a pesar de las dudas existentes surgidas a raíz del COVID-19. En segundo lugar, tras esta valoración, el auditor determinará si el principio de empresa en funcionamiento es aplicable o no. Ahora bien, esto supone una tarea de gran dificultad dada la excepcionalidad de la crisis ocasionada por el COVID-19 y la incertidumbre que trae consigo para las empresas, lo que se ha acentuado todavía más con la segunda ola del coronavirus a la que nos enfrentamos en el último trimestre del año 2020.

Finalizado el estudio teórico de los efectos contables y de auditoría del COVID-19 como hecho posterior, trataremos ahora de examinar como este ha impactado en las cuentas anuales de 2019 de determinadas empresas pertenecientes al sector turístico.

#### **4. EL SECTOR TURÍSTICO ANTE EL COVID 19**

Como consecuencia de esta crisis sanitaria, económica y social, el sector turístico ha sido uno de los más afectados, en primer lugar, por las medidas adoptadas por los países para hacer frente a la rápida propagación del virus como las restricciones a la movilidad, introducidas por el 100% de los destinos del mundo y siendo 156 países los que cerraron por completo sus fronteras (Organización Mundial del Turismo [OMT], 2020) y, en segundo lugar, por la constante incertidumbre y falta de confianza que genera esta crisis en la población. Según la OMT, a día 27 de octubre de 2020,

las restricciones de viaje introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19 continúan afectando duramente al turismo mundial, prueba de lo cual son los últimos datos de la Organización Mundial del Turismo (OMT), que muestran una caída del 70% en las llegadas internacionales en los ocho primeros meses de 2020.

En el ámbito nacional, esto no ha sido diferente. De hecho, a través del Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el primer estado de alarma que finalizó el 21 de junio de 2020, se limitó la movilidad de las personas. Así, el art. 7 del citado Real Decreto dispone lo siguiente:

1. Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

(...).

Asimismo, el citado artículo continúa diciendo:

el Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos (...).

Posteriormente, la movilidad de las personas también se ha visto restringida por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró, de nuevo, el estado de alarma en España, pues en su art. 5 y 6 se recoge “la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno” y “de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía”, respectivamente.

En lo que se refiere al sector turístico, se promulgó la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Asimismo, el efecto que el COVID-19 ha tenido en España ha sido extraordinariamente elevado teniendo en cuenta la relevancia que tiene el sector turístico para la economía española. De hecho, “el peso del turismo alcanzó los 147.946 millones de euros en 2018, lo que supuso el 12,3% del PIB” (INE, 2019) generando así 2,62 millones de puestos de trabajo, es decir, el 12,7% del empleo total (INE, 2019).

Por ello, una vez examinado teóricamente el impacto del COVID-19 como hecho posterior de tipo 2, procederemos a realizar un análisis de este en determinadas cadenas hoteleras.

Para ello, utilizaremos el Top 10 en facturación de grandes cadenas hoteleras según el ranking Hosteltur.

Ilustración 4: TOP 10 de las grandes cadenas hoteleras por número de establecimientos y habitaciones

Hoteleras	Establecimientos		Habitaciones		
	2020	2019	2020	2019	
1 MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL	▶	326	329	83.821	83.018
2 BARCELÓ HOTEL GROUP	▲1	252	251	57.849	55.944
3 NH HOTEL GROUP	▼1	359	369	55.285	57.356
4 RIU HOTELS & RESORTS	▶	99	95	48.036	45.648
5 IBEROSTAR HOTELS & RESORTS	▶	100	102	33.622	32.404
6 EUROSTARS HOTEL COMPANY (GRUPO HOTUSA)	▲1	213	202	21.838	20.732
7 MP HOTELS	▲1	73	75	16.440	17.790
8 H10 HOTELS	▲1	65	66	16.261	17.437
9 BAHIA PRINCIPE HOTELS & RESORTS (GRUPO PIÑERO)	▲1	27	27	14.000	14.153
10 PALLADIUM HOTEL GROUP	▲1	48	50	14.000	14.000

Fuente: Ranking Hosteltur, 2020

Utilizaremos la plataforma eInforma para obtener las cuentas anuales de las compañías objeto de estudio. Ahora bien, por un lado, a fecha 24 de noviembre de 2020 (fecha de realización de este estudio), no se encuentran las cuentas anuales de RIU Hotels & Resorts, Iberostar Hotels & Resorts, Eurostars Hotel Company (Grupo Hotusa) y Bahía Príncipe Hotels & Resorts (Grupo Piñero), pues eInforma señala que las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil corresponden al año 2018.

Por otro lado, resulta destacable que las cuentas anuales consolidadas de las dos compañías cotizadas, Meliá Hotels International y NH Hotel Group, fueron formuladas el 26 de febrero de 2020 y el 25 de febrero de 2020, respectivamente, por lo que no informan acerca del COVID-19. Recordemos que, a finales de enero de 2020, aparece el primer contagio español y el 11 de marzo del mismo año la OMS declara el COVID-19 como una pandemia mundial. En el ámbito nacional, la normativa adoptada por el Gobierno para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se promulga a

partir de marzo de 2020, por lo que es lógico que a la fecha de formulación de sus cuentas anuales las dos cadenas hoteleras desconocían del impacto del COVID-19.

De esta manera, nos centraremos en cuatro compañías del Ranking para llevar a cabo nuestro estudio: Barceló Hotel Group, MP Hotels, H10 Hotels y Palladium Hotel Group.

Grupo Barceló se fundó en 1931 siendo así una de las compañías pioneras del sector. Su actividad se centra en dos áreas: la división de hoteles y la división de viajes.

MP Hotels es una de las marcas junto con Labranda Hotels & Resorts, Lemon & Soul Hotels y Design plus Hotels que integran la Sociedad Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U, que, a su vez, forma parte del *“grupo de empresas que encabeza FTI Touristik GmbH (FTI Group)”* (Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U,2020). Es, por ello, por lo que procederemos a analizar las cuentas anuales de 2019 de Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U para estudiar el impacto del COVID-19 en las mismas.

H10 Hoteles nació en los años 80 hasta contar, hoy en día, con un total de 65 hoteles y 16.261 habitaciones en 22 lugares turísticos (H10 Hotels), situándola así en el Top 10.

Palladium Hotel Group comenzó a finales de 1960 y es en 1975 cuando nace la marca Fiesta Hotels & Resorts (Palladium Hotel Group) y comienza su expansión en las Islas Baleares. Tras largos años de crecimiento, es en 2004 cuando la cadena pasa a denominarse Fiesta Hotel Group hasta que, en 2012, decide cambiarse nuevamente el nombre por Palladium Hotel Group. El grupo posee 10 marcas entre las que podemos destacar Hard Rock Hotel y Fiesta Hotels & Resorts, entre otras. Son las cuentas anuales de esta última donde centraremos nuestro estudio acerca del impacto del COVID-19 en las mismas por ser, precisamente, la primera marca del Grupo, convirtiéndose en una de las compañías líderes del sector.

En lo que se refiere a la estructura, en primer lugar, trataremos de averiguar las fechas en las que las cuentas anuales de las empresas objeto de estudio han sido formuladas, auditadas y aprobadas para ver si las mismas se han acogido o no a la

suspensión de los plazos introducidos por el RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020. En segundo lugar, procederemos a analizar cómo el impacto del COVID-19 se ha reflejado en la memoria anual de 2019 de las respectivas empresas pues recordemos que, al ser un hecho posterior de tipo 2 no se requiere ajuste en las cuentas anuales sino información en la memoria. Y, en tercer lugar, examinaremos el informe de auditoría pues el auditor deberá aplicar los procedimientos necesarios para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada (NIA-ES 560) de que el efecto del COVID-19 se ha revelado correctamente en la memoria anual de la compañía correspondiente.

#### 4.1 Plazo de formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales

Como hemos comentado anteriormente, procederemos a analizar las fechas en las que las cuentas anuales de Grupo Barceló, Meeting Point Hotelmanagement Canarias, S.L.U, H10 Hotels y Fiesta Hotels & Resorts han sido formuladas, auditadas y aprobadas.

##### 4.1.1 *Grupo Barceló*

En lo que al plazo de formulación y aprobación de las cuentas anuales se refiere, no disponemos, en este caso, de las fechas exactas, ya que no se hace referencia alguna a las mismas en los estados financieros. Ahora bien, lo que sí sabemos es que se han formulado después del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el RDL 8/2020, de 17 de marzo, ya que se hace mención expresa a los mismos en la nota *Hechos posteriores*.

En cuanto al informe de auditoría, sí se señala que se emitió el 21 de mayo de 2020, es decir, con anterioridad a la finalización del Estado de alarma, que se produjo el 21 de junio de 2020. Por ello, a pesar de que no podamos estudiar con exactitud si la compañía se acogió o no a la suspensión de los plazos introducidos por los RDL objeto de estudio para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales, podemos intuir que no se acogió a la prórroga de los mismos.

##### 4.1.2 *Meeting Point Hotelmanagement Canarias, S.L.U*

Resulta destacable que, tal y como señala la memoria de la sociedad,



las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2019 fueron formuladas el 31 de enero de 2020. No obstante, los Administradores han decidido formular las presentes cuentas anuales, que suponen una reformulación de las mencionadas anteriormente, todo ello debido a que han decidido incluir información sobre la aparición del COVID-19, de forma que se describa la situación actual y un análisis de su potencial impacto en la actividad y las operaciones de la Sociedad, que se desglosa en las Notas 20 y 2.5 de esta memoria.

En este sentido, han sido finalmente formuladas durante la vigencia del Estado de alarma, con fecha 28 de abril de 2020. Por tanto, pasados los tres meses desde el cierre del ejercicio económico, comprobamos que se ha excedido el plazo establecido en el art. 253.1 LSC con carácter general para la formulación de los estados financieros. De esta manera, podemos intuir que la sociedad se ha acogido a las medidas introducidas por el Gobierno español hasta la fecha. En este sentido, destacamos el art. 40.3 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, modificado por el RDL 11/2020, de 31 de marzo, que señalaba, por un lado, la suspensión del plazo de formulación hasta finalizar el Estado de alarma, reanudándose por un periodo de tres meses y, por otro lado, la validez de la formulación de las cuentas durante el Estado de alarma pudiéndose acoger a la suspensión del plazo para la auditoría de cuentas.

En lo que se refiere a la auditoría de las cuentas anuales, conviene señalar que se ha producido el 15 de julio de 2020 por lo que también observamos que se ha superado el plazo mínimo para la emisión del informe de auditoría, establecido con carácter legal, de un mes desde la entrega de las cuentas anuales firmadas por los administradores de la sociedad, pudiendo acordarse, voluntariamente, un periodo mayor. Si bien es cierto que opera como límite el plazo temporal de seis meses desde el cierre del ejercicio establecido, con carácter general, para la aprobación de las cuentas anuales por parte de la Junta General Ordinaria. Estando fuera de los seis meses necesarios para la aprobación de las cuentas anuales, cabe deducir que los auditores se han acogido a la prórroga de los dos meses desde la finalización del Estado de alarma para la auditoría de las cuentas, establecida en el art. 40.4 del RDL 8/2020.

En este sentido, estas cuentas anuales son auditadas en los 24 días siguientes a la finalización del Estado de alarma por lo que no ha agotado ni excedido el plazo permitido. Por último, debemos tener en cuenta que, en virtud del art. 40.5 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, modificado posteriormente por el RDL 19/2020, de 26 de mayo, la aprobación de las cuentas anuales, en época COVID-19, debe realizarse en el plazo de los dos meses desde que finalice el plazo para formular las cuentas, es decir, el 31 de octubre de 2020. Sin embargo, en este caso, no lo podemos analizar dado que no se dispone de la fecha de aprobación de las cuentas anuales.

#### *4.1.3 H10 Hotels*

Las cuentas anuales de 2019 se formularon el 31 de marzo de 2020, es decir, tres meses después del cierre del ejercicio económico por lo que se encuentra dentro del plazo establecido con carácter general en el art. 253.1 LSC para la formulación de las cuentas anuales, no acogiéndose entonces a la medida introducida hasta la fecha por el RDL 8/2020, de 17 de marzo, que señalaba la suspensión del período para la formulación hasta el 21 de junio de 2020. Recordemos que, posteriormente, a través del RDL 19/2020, de 26 de mayo, se modificó definitivamente esta medida señalando que la prórroga era hasta el 1 de junio de 2020.

Asimismo, las cuentas anuales de 2019 han sido auditadas el 29 de mayo de 2020, es decir, dos meses después de la formulación de las mismas por lo que los administradores de la Sociedad tampoco se acogen a la prórroga prevista en el art. 40.4 del RDL 8/2020.

#### *4.1.4 Fiesta Hotels & Resorts*

En lo que a nuestra cuestión se refiere, Fiesta Hotels & Resorts formula las cuentas anuales del ejercicio económico de 2019 el mismo día que H10 Hoteles, es decir, el 31 de marzo de 2020, por lo que me remito a lo dicho anteriormente respecto de las cuentas anuales de esta última.

Por otro lado, las cuentas anuales de Fiesta Hotels & Resorts– formuladas durante el Estado de alarma declarado por el RDL 463/2020, de 14 de marzo- fueron auditadas dos meses y medio después de la fecha de formulación, es decir, el 15 de

junio de 2020. Vemos, entonces, que tampoco esta Sociedad se acoge a la prórroga introducida por el art. 40.4 del RDL 8/2020, de 17 de marzo.

A continuación, procederemos a analizar la información existente en las cuentas anuales de 2019 de Grupo Barceló, Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U, H10 Hotels y Fiesta Hotels & Resorts acerca del impacto del COVID-19.

#### 4.2 Información contable del COVID-19

Como sabemos, el COVID-19 es un hecho posterior de tipo 2, por lo que no requiere de un ajuste en las cuentas anuales, sino que requiere ser informado en las mismas, particularmente, en la memoria anual de 2019. Por ello, procederemos a analizar cómo cada una de estas compañías ha llevado a cabo esta labor.

##### 4.2.1 Grupo Barceló

El Grupo presentó a fecha de cierre del ejercicio económico, 31 de diciembre de 2019, unos resultados económicos muy positivos, presentando un beneficio neto cuyo importe ascendía a los 134,6 millones de euros. A pesar de que dicho resultado supuso un -25,3% respecto del año anterior (180,3 millones de euros), el Grupo señaló que en algunas zonas geográficas alcanzaron resultados históricos (Barceló Grupo, 2020) siendo, entonces, el 2019 un año satisfactorio.

Sin embargo, entre la fecha de cierre de 2019 y la formulación de las cuentas anuales relativas a ese año, comenzó la transmisión veloz del COVID-19 y junto con ello, la adopción de las medidas señaladas anteriormente lo que afectó, indudablemente, al sector hotelero. Tal es así que, en la memoria anual de 2019, los co-presidentes mencionaron que “2020 se presenta a estas alturas como un año perdido, con posibles pérdidas multimillonarias en todas las empresas del sector, y con gran incertidumbre acerca de los tiempos y la velocidad de la recuperación”.

Grupo Barceló informa sobre el impacto del COVID-19 en dos notas de la memoria: *Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas* y *Hechos posteriores*.

En cuanto las *Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas*, Grupo Barceló señala en el subapartado *Principio de empresa en funcionamiento* que a pesar

del impacto considerablemente perjudicial que tiene, desde mitad del mes de marzo, el COVID-19 en la compañía, las cuentas anuales se siguen formulando bajo este principio “dada la sólida situación financiera del Grupo previa al estallido de la pandemia y a las medidas adoptadas para proteger su liquidez” (Barceló Grupo, 2020), si bien no procede realizar ninguna estimación al respecto dada la incertidumbre de la cuestión.

En lo que se refiere a la nota *Hechos posteriores*, además de reiterar lo comentado en la anterior nota *Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas* de la memoria anual de 2019, es en este apartado donde los administradores de Grupo Barceló realizan una descripción acerca del COVID-19. Señalan el impacto negativo que ha tenido sobre la compañía hotelera pues la demanda ha disminuido considerablemente lo que se verá reflejado en los beneficios obtenidos en 2020, si bien a la fecha de formulación de las respectivas cuentas anuales, el escenario continúa siendo incierto.

En segundo lugar, la nota *Hechos posteriores* de la citada memoria menciona, por un lado, las medidas adoptadas por el Gobierno español para hacer frente al COVID-19, haciendo referencia únicamente al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y al Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, ya examinado y, por otro lado, las decisiones tomadas por la compañía para hacer frente al COVID-19, que son las siguientes (Barceló Grupo, 2020):

- El cese temporal de la actividad,
- El cierre de los hoteles del Grupo Barceló, con excepción de 14 hoteles en España, México, República Dominicana, Egipto, Túnez, Dubai, Guatemala, El Salvador y Nicaragua,
- La obtención de financiación bancaria cuyo importe asciende a los 759,1 millones de euros,
- Pactos con los arrendadores de hoteles y aeronaves y con otros proveedores tanto como para reducir los costes como para conseguir mejores condiciones de pago,
- Disminución de gastos no prioritarios,

- Adopción de medidas laborales, como los ERTes en España, para adecuar el número de trabajadores a la disminución de la actividad.

#### 4.2.2 *Meeting Point Hotelmanagement Canarias S.L.U*

La Sociedad, constituida el 25 de marzo de 2013, alcanzó a 31 de octubre de 2019, fecha de cierre del ejercicio de la Sociedad, un resultado de 3,2 millones de euros frente a los 6,5 millones de euros obtenidos en 2018. A pesar de presentar una variación negativa respecto de los resultados del ejercicio anterior, sigue siendo una cifra muy significativa.

Sin embargo, posteriormente se ha visto impactada por el COVID-19. Con respecto a la información en la memoria acerca de tal cuestión, en primer lugar, los administradores de la Sociedad señalan en la nota *Bases de presentación de las cuentas anuales* y en concreto, en el apartado relativo a la *Situación financiera*, que la compañía ha firmado varios préstamos por importe total de 68,1 millones de euros, de entre los cuales, 59,5 millones de euros corresponden a las líneas de créditos ICO (Meeting Point Hotelmanagement Canarias S.L.U, 2020). En base a ello, consideran que es aplicable el principio de empresa en funcionamiento, lo que también se afirma en la nota explicada a continuación.

En segundo lugar, en la nota *Hechos posteriores*, los administradores de la Sociedad describen el COVID-19, señalando que se ha producido una caída en la actividad, lo que se ha acentuado considerablemente con la declaración del Estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020. Asimismo, se hace referencia a algunas de las medidas introducidas por el RDL 8/2020, de 17 de marzo, para hacer frente al impacto económico y social surgido como consecuencia del COVID-19 como, por ejemplo, el apoyo del Estado con líneas de avales (Meeting Point Hotelmanagement Canarias, S.L.U, 2020).

Tal y como se menciona en la memoria (2020), a pesar de que no es posible realizar una estimación exacta de los efectos del COVID-19 dada la incertidumbre de la situación,

los Administradores y la Dirección de la Sociedad, y los de la Unidad de Decisión a la que ésta pertenece, los cuales se encargan de la planificación y gestión de la tesorería y financiación del mismo conjuntamente, han realizado una evaluación preliminar de la situación actual conforme a la mejor información disponible.

Entre los resultados de la evaluación se destacan en la memoria anual de la Sociedad los siguientes. En primer lugar, para mantener “un equilibrio financiero a corto y medio plazo” (Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U, 2020), se han vendido un total de 5 hoteles, mejorando, de esta manera, “la liquidez, la ratio de endeudamiento financiero y el Fondo de maniobra de la Unidad de decisión” (Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U, 2020), que está integrado por otras compañías además de por la Sociedad objeto de estudio, siendo esta la de mayor activo. Asimismo, se ha negociado, por un lado, “con todas las entidades financieras con las que trabaja el Grupo toda la financiación mantenida, tanto como para seguir manteniendo nuestra capacidad de capital circulante, como para la reconversión de aquellos préstamos con vencimiento a corto y medio plazo” (Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U, 2020), por otro lado, con los propietarios de los hoteles acerca de las condiciones del contrato de arrendamiento. Asimismo, el Grupo alemán al que la Sociedad pertenece “ha formalizado líneas de crédito por importe conjunto de 280 millones de euros adicionales a las que se mantenía con anterioridad, así como una ampliación de capital de 70 millones de euros (...)” (Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U, 2020).

En segundo lugar, los administradores de la Sociedad mencionan en la citada nota que se han presentado ERTES dado el cese temporal de la actividad.

En tercer lugar y último lugar, se señala que dado el fuerte impacto del COVID-19, hay un “riesgo de variación de determinadas magnitudes financieras” (Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U, 2020) y “de los activos y pasivos del balance” (Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U, 2020), que, por la incertidumbre existente, no es posible cuantificar de manera exacta.

#### 4.2.3 H10 Hotels

En 2019, Corporación H10 Hotels, S.L. presentó un beneficio por importe de 29 millones de euros, superando los 24 millones alcanzados en 2018 (Corporación H10 Hotels, 2020). Sin embargo, este fuerte crecimiento se ha visto frenado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el caso de H10 Hoteles tan solo se informa acerca del impacto del COVID-19 en la nota de *Hechos posteriores* no mencionando nada al respecto en la nota *Bases de presentación de cuentas* pues, tal y como señala la memoria,

no existen aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre que lleven asociado un riesgo que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en ejercicios siguientes, no ha habido cambios significativos en las estimaciones contables que afecten al ejercicio o que puedan afectar a ejercicios futuros, ni existe ningún hecho ni se ha producido ninguna circunstancia que condicione o pueda condicionar la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. (Corporación H10 Hotels, 2020)

De hecho, es en la nota *Hechos posteriores* donde se menciona que el COVID-19 no pone en duda la utilización del citado principio debido a “la posición de tesorería a la fecha y las líneas de financiación disponibles” (Corporación H10 Hotels, 2020). Asimismo, tampoco se señala nada acerca del COVID-19 en la nota *Provisiones y contingencias* ya que no ha surgido ninguna como consecuencia del mismo.

Sin embargo, en la nota *Hechos posteriores* de la memoria, sí que se describe detalladamente la pandemia, mencionando posteriormente aquella normativa promulgada por el Gobierno español para hacer frente a la crisis sanitaria, económica y social causada por el COVID-19 como, por ejemplo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el ya estudiado RDL 8/2020, de 17 de marzo.

En tercer lugar, tal y como dispone la nota *Hechos posteriores* de la memoria de la compañía, las medidas adoptadas por la misma para paliar el fuerte impacto del COVID-19 son las siguientes (Corporación H10 Hotels, 2020):

- Presentación de ERTES para disminuir los costes de personal durante el cierre temporal de los hoteles;
- Desarrollo de un plan de gestión de efectivo para asegurar la liquidez de la compañía.

#### 4.2.4 *Fiesta Hotels & Resorts*

A fecha de cierre del ejercicio económico, la cadena hotelera alcanzó un beneficio neto por importe de 12 millones de euros frente a los 16 millones de euros obtenidos en el ejercicio 2018 (Fiesta Hotels & Resorts, 2020).

Sin embargo, tras el cierre del ejercicio de 2019, comenzó la propagación del COVID-19, apareciendo en España el primer contagiado español a finales de enero de 2020 lo que tendrá un impacto considerable en las cuentas anuales de 2020.

En lo que a nuestra cuestión se refiere, Fiesta Hotels & Resorts informa sobre el COVID-19 en la nota *Hechos posteriores*, no mencionando nada al respecto ni en la nota *Bases de presentación de las cuentas anuales* ni tampoco en la de *Provisiones y contingencias*.

La compañía, en *Hechos posteriores*, realiza, por un lado, una descripción detallada sobre el COVID-19, señalando la rápida transmisión del mismo y su posterior declaración por la OMS como una pandemia (Fiesta Hotels & Resorts, 2020).

Por otro lado, los administradores de la cadena hotelera manifiestan en la citada nota de la memoria que el principal impacto del COVID-19 para la misma ha sido la paralización de la actividad si bien es cierto que, dada la incertidumbre de la situación, no es posible valorar minuciosamente los posibles efectos del COVID-19. Ahora bien, se destaca la evaluación realizada sobre el escenario incierto actual y sus posibles efectos de la que se obtienen diferentes conclusiones.

En primer lugar, como consecuencia del COVID-19 se van a generar grandes dificultades en la liquidez de la compañía lo que tratará de afrontarse gracias a la obtención de financiación de compañías del Grupo y al desarrollo de diversos planes.



En segundo lugar, la compañía señala que la situación tan cambiante e incierta que estamos viviendo puede provocar una paralización de las ventas e, incluso, “una ruptura puntual de la cadena de suministro” (Fiesta Hotels & Resorts, 2020). Para ello, Fiesta Hotels & Resorts “ha establecido grupos de trabajo y procedimientos específicos destinados a monitorizar y gestionar en todo momento la evolución de sus operaciones, con el fin de minimizar su impacto en sus operaciones” (Fiesta Hotels & Resorts, 2020).

En tercer lugar, la cadena hotelera menciona que el COVID-19 tendrá su impacto negativo tanto en “la valoración de los activos y pasivos del balance” como en determinadas magnitudes -el importe neto de la cifra de negocios por la caída de la demanda, por ejemplo- si bien es cierto que dada la incertidumbre actual no es posible realizar cálculos y estimaciones exactos, lo que se irá haciendo a medida que se vaya disponiendo de información suficiente (Fiesta Hotels & Resorts, 2020). A pesar del impacto negativo del COVID-19 en Fiesta Hotels & Resorts, los administradores consideran adecuada la formulación de las cuentas anuales bajo el principio de empresa en funcionamiento.

En último lugar, pero no menos importante, la Sociedad firmó junto con Ereso Investments, S.L. y Residencial Marina, S.L. un préstamo financiero que asciende a los 447.749 miles de euros (Fiesta Hotels & Resorts, 2020) para poder hacer frente a los efectos extraordinarios del COVID-19. Asimismo, “los Administradores de las mentadas sociedades, han firmado una novación del préstamo bancario firmado con una entidad financiera durante el 2019” (Fiesta Hotels & Resorts, 2020).

#### 4.3 El COVID-19 en el informe de auditoría

En primer lugar, conviene señalar que el informe de auditoría de Grupo Barceló, emitido el 21 de mayo de 2020, no hace mención alguna en particular acerca del COVID-19. Por ello, procederemos a analizar los informes de auditoría de Meeting Point Hotelmanagement Canarias S.L.U, H10 Hotels y Fiesta Hotels & Resorts.

#### 4.3.1 Meeting Point Hotelmanagement Canarias S.L.U

Las cuentas anuales de la Sociedad fueron auditadas el 15 de julio de 2020. Resulta destacable señalar que los auditores hacen mención expresa del impacto del COVID-19 en la sección de *Incertidumbre material* relacionada con la empresa en funcionamiento, en *Aspectos más relevantes de la auditoría* y en el *Párrafo de énfasis*.

En las dos primeras secciones, los auditores consideran que existe una incertidumbre que,

puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, así como sobre los importes y plazos por los que finalmente se recuperarán sus activos, en particular las inversiones en activos de inmovilizado material y créditos concedidos a empresas del Grupo, y sobre los importes y plazos en los que se podrán liquidar los pasivos. (Deloitte, 2020)

Esto es debido a que, a fecha de cierre del ejercicio, es decir, el 31 de octubre de 2019, la Unidad de decisión presentaba, tal y como señala el informe de auditoría, una situación de desequilibrio financiero, que mejoró gracias a la citada operación de venta de los cinco hoteles. Ahora bien,

la Sociedad, la unidad de decisión y el Grupo FTI han actualizado y adaptado su plan de tesorería a la nueva situación, de forma que, considerando los pagos previstos y en un contexto en el que no resulta posible realizar una estimación precisa de los flujos de caja a obtener de las operaciones de la unidad de decisión, podrían ponerse de manifiesto problemas de liquidez en la medida en que no se produzca una recuperación suficiente de la actividad en los próximos meses, lo cual dependerá de los plazos y grado de recuperación de la misma. (Deloitte, 2020)

En el *Párrafo de énfasis*, se hace referencia a la reformulación de las cuentas anuales de la Sociedad, inicialmente formuladas el 31 de enero de 2020.

#### 4.3.2 H10 Hotels

El informe de auditoría de las cuentas anuales de H10 Hotels emitido el 29 de mayo de 2020 incluye un *Párrafo de énfasis* donde los auditores manifiestan su opinión en relación con lo señalado acerca del COVID-19 en la memoria. En este sentido, dicha opinión va bastante en línea con lo mencionado por los administradores de la Sociedad en la nota *Hechos posteriores*, ya que dada la incertidumbre de la *situación* “no es practicable en este momento realizar de forma fiable una estimación cuantificada de su potencial impacto en la Sociedad, que, en su caso, será registrado prospectivamente en las cuentas anuales del ejercicio 2020” (Corporación H10 Hotels, 2020).

#### 4.3.3 Fiesta Hotels & Resorts

Los estados financieros son auditados, como señalamos anteriormente, el día 15 de junio de 2020. En lo que al COVID-19 y su correspondiente impacto se refiere, es en el *Párrafo de énfasis* del informe de auditoría donde se expresa la opinión “sobre la información que se incluye en la memoria” (EC Economistas contables, 2020). En este sentido, los auditores señalan que no la modifican en relación con lo dispuesto sobre el COVID-19 en la nota *Hechos posteriores* de la memoria anual de 2019 por las mismas razones que las mencionadas en el informe de auditoría de H10 Hotels.

## 5. CONCLUSIONES

El COVID-19, declarado como una pandemia mundial por la OMS, obligó al gobierno español a adoptar medidas no solo para evitar su rápida propagación sino también para aplacar los efectos económicos y sociales surgidos a raíz del COVID-19. El fuerte impacto que ha tenido el COVID-19 en las empresas españolas durante el año 2020 es considerablemente notorio. Sin embargo, también afecta a las cuentas anuales de 2019 ya que, con carácter general, el COVID-19 es un hecho ocurrido entre la fecha de cierre del ejercicio, habitualmente el 31 de diciembre, y la fecha de formulación de los estados financieros.

El objetivo principal del presente estudio es analizar el impacto del COVID-19 en las cuentas anuales de 2019. Para ello, seguimos la siguiente metodología. Por un lado, realizamos un análisis normativo que consistió en el estudio de los RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020 que introducían modificaciones en los plazos relativos a la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales y de la normativa contable y de auditoría relativa a los hechos posteriores, es decir, la NRV 23<sup>a</sup>, la NIC 10 y la NIA-ES 560. Por otro lado, realizamos un análisis de literatura a través de artículos de prensa, consultas del ICAC, informes oficiales o no oficiales, etc. Y, finalmente, analizamos las cuentas anuales de 2019 de determinadas empresas del sector turístico.

Del análisis normativo se extraen las siguientes conclusiones.

La primera a destacar es la flexibilización de los plazos mercantiles para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales, dando la posibilidad a las empresas de adaptarse a la situación sobrevenida causada por el COVID-19. Más concretamente, el periodo de formulación de las cuentas anuales de 2019 quedó definitivamente suspendido hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose a partir de tal fecha por un plazo de tres meses. Asimismo, el plazo de un mes para la emisión del informe de auditoría se amplía a dos meses para las cuentas anuales formuladas antes o durante el estado de alarma. Por último, las cuentas anuales deberán aprobarse en los dos meses siguientes a la finalización del plazo modificado en tiempos de COVID-19 para la formulación de las mismas.

La segunda conclusión derivada del análisis normativo es que, de acuerdo con la NRV 23ª y la NIC 10, el COVID-19 es un hecho posterior de tipo 2 ya que en España comenzó a ser notable con posterioridad al cierre del ejercicio generalmente ocurrido el 31 de diciembre. Por tanto, el tratamiento contable del COVID-19 es que todos sus efectos requieren ser informados en la memoria de la sociedad. Desde el punto de vista de la auditoría, conforme a la NIA-ES 560, el auditor tendrá que obtener toda la información necesaria para verificar que el COVID-19 ha sido efectiva y correctamente revelado en la memoria de la sociedad. Además, el auditor debe evaluar si es correcta la formulación de las cuentas anuales bajo el principio de empresa en funcionamiento.

Del análisis empírico de las empresas del sector turístico se derivan las siguientes conclusiones.

Por lo que respecta a la flexibilización de los plazos, solo una de las empresas analizadas se acogió a dicha medida para la formulación y auditoría de las cuentas anuales.

En cuanto al tratamiento contable del COVID-19, pudimos comprobar cómo Grupo Barceló y Meeting Point Hotelmanagement Canaries, S.L.U. hacían referencia al mismo en la nota *Bases de presentación de las cuentas y Hechos posteriores* mientras que H10 Hotels y Fiesta Hotels & Resorts hacían referencia solo en esta última. En la nota *Hechos posteriores*, hemos visto cómo las compañías, con carácter general, describían detalladamente el COVID-19 y señalaban las medidas adoptadas tanto por el Gobierno español como por la empresa para hacer frente al impacto del COVID-19.

En relación al tratamiento del COVID-19 desde el punto de vista de la auditoría, pudimos observar como en el caso de H10 Hotels y Fiesta Hotels & Resorts, los auditores señalaron en el *Párrafo de énfasis* su opinión sobre lo mencionado en la memoria acerca del impacto del COVID-19. Sin embargo, en Meeting Point Hotelmanagement Canaries S.L.U pudimos observar cómo, dada la duda existente sobre la utilización del principio de empresa en funcionamiento, hacían referencia al impacto del COVID-19 en tres secciones: *Incertidumbre material*, *Aspectos más relevantes de la auditoría* y *Párrafo de énfasis*.

En lo que se refiere a las limitaciones del presente trabajo, podemos destacar que la principal es la novedad que ha supuesto el COVID-19, la incertidumbre actual ante la que nos enfrentamos y el constante cambio del entorno. En este sentido, hemos analizado todas las medidas normativas para hacer frente a tal situación, pero todavía escasean los estudios académicos que podrían ampliar nuestra visión sobre el tema. Además, al tratarse de eventos referidos al año 2019, el acceso a la información contable no es posible en muchos casos. Nos hemos centrado en el sector turístico y, de las 10 cadenas hoteleras españolas más grandes en función del número de habitaciones y establecimientos, solo hemos podido acceder, en la fecha de realización de este estudio, a la información de 4 de ellas.

Finalmente, el paso del tiempo nos permitirá analizar con perspectiva y mayor conocimiento todas las implicaciones del COVID-19. En el futuro, el análisis debería abarcar todos los sectores clave de la economía española, no sólo el sector turístico, sino también otros, como el de la construcción o agricultura.

## 6. REFERENCIAS

- Arana, F.J. y Zubiarre, A. (2006). Artículo 210: Plazo para emisión del informe. En Verificación de las cuentas anuales de la Sociedad Anónima (pp. 361-381). Madrid; Edersa. Obtenido el 30/10/2020 de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/articulo-210-plazo-emision-informe-337021>
- Barceló Grupo (2020). *Memoria anual del año 2019*. Obtenido el 19/12/2020 de <https://www.barcelogrupocom/wp-content/uploads/2020/09/memoria-gb-2019-es.pdf>
- Committee of European Auditing Oversight Bodies (24 march, 2020). *CEAOB emphasises the following areas that are of high importance in view of Covid-19 impact on audits of financial statements (CEAOB 2020-008)*. Obtenido el 01/12/2020 de [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/business\\_economy\\_euro/banking\\_and\\_finance/documents/200325-ceaob-statement-covid-19\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/200325-ceaob-statement-covid-19_en.pdf)
- Corporación H10 Hotels S.L (2020). *Cuentas anuales del año 2019*
- Deloitte (2020). *El impacto económico del COVID-19. Los efectos económicos del COVID-19 y los posibles escenarios globales en función de su desarrollo*. Obtenido el 29/10/2020 de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/about-deloitte/articles/impacto-economico-del-covid19.html>
- Deloitte (2020). *Informe de auditoría de cuentas anuales de Meeting Point Hotelmanagement (Canaries), S.L. de 2019*
- EC Economistas Contables (mayo de 2020). *Cuestiones contables-fiscales y de auditoría controvertidas derivadas del COVID-19*. Obtenido el 26/10/2020 de [https://rea.economistas.es/Contenido/REA/Publicaciones/Cuestiones Contables =  
Fiscales%20y%20de%20auditor%C3%ADa%20controvertidas%20derivadas%20de  
%20COVID-19%20%2822-05-2020%29.pdf](https://rea.economistas.es/Contenido/REA/Publicaciones/Cuestiones%20Contables%20Fiscales%20y%20de%20auditor%C3%ADa%20controvertidas%20derivadas%20de%20COVID-19%20%2822-05-2020%29.pdf)

Echarri, A., de la Torre, I. y Bianchi, M. (marzo de 2012). *Un enfoque de hechos posteriores según las normas internacionales de auditoría*. Obtenido el 06/10/2020 de [https://www.academia.edu/15180839/Un enfoque de hechos posteriores seg un las normas internacionales de auditoria 3](https://www.academia.edu/15180839/Un_enfoque_de_hechos_posteriores_seg_un_las_normas_internacionales_de_auditoria_3)

Europa Press (23 de julio de 2020). Banco de España ve una recuperación «incipiente, incierta y desigual» y pide permitir «ajustes estructurales». *El Expansión*. Obtenido el 02/09/2020 de <https://www.expansion.com/economia/2020/07/23/5f199a61e5fdeab7028b456d.html>

Fariñas, T. (28 de marzo de 2020). La cuarentena, más allá de España: casi el 40% de la población mundial, bajo encierro. *El Confidencial*. Obtenido el 05/10/2020 de [https://www.elconfidencial.com/mundo/2020-03-28/mapa-cuarentenas-mundo-paises-coronavirus\\_2521831/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2020-03-28/mapa-cuarentenas-mundo-paises-coronavirus_2521831/)

Fiesta Hotels & Resorts (2020). *Cuentas anuales del año 2019*

Flórez, R. (2009). Problemática contable de las provisiones, cambios en criterios contables, errores, estimaciones y hechos posteriores al cierre. *Pecvnia*, 23, (189-241). Obtenido el 05/10/2020 de <http://revpubli.unileon.es/index.php/Pecvnia/article/viewFile/778/691>

Grant Thornton (2020). *Impactos contables potenciales ante la pandemia mundial de coronavirus COVID-19*. Obtenido el 24/10/2020 de <https://www.grantthornton.es/contentassets/d50a1fd3d4074f659845fee864ecec369/impactos-contables-pandemia-covid-19.pdf>

Hernández de Cos, P., (1 de septiembre de 2020). El impacto de la crisis del Covid-19 sobre la estabilidad financiera: Clausura del seminario “El sistema financiero en la crisis de la Covid-19. Retos y compromisos”, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, organizado por la Asociación de Periodistas de Información Económica. Madrid; Banco de España. Obtenido el 25/11/2020 de



<https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/hdc010920.pdf>

Hernández de Cos, P., (1 de julio de 2020). *El impacto del COVID-19 en la economía española*. Obtenido el 25/11/2020 de <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/hdc010720.pdf>

H10 Hotels (s.f.). *La compañía*. Obtenido el 11/12/2020 de <https://www.h10hotels.com/es/compania>

ICEX España Exportación e Inversiones (2020). *Comercio bilateral de bienes y puesto en la clasificación*. Obtenido el 20/10/2020 de <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-pais/relaciones-bilaterales/index.html?idPais=CN>

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2020). *BOICAC N° 121/2020 Consulta 3: sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio por las consecuencias derivadas del estado de alarma para la gestión del COVID-19 y la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento*. Obtenido el 25/11/2020 de [http://www.supercontable.com/documentos/BOICAC\\_121\\_CONSULTA\\_3\\_ajustes\\_cierre\\_ejercicio\\_covid-19.PDF](http://www.supercontable.com/documentos/BOICAC_121_CONSULTA_3_ajustes_cierre_ejercicio_covid-19.PDF)

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2010). *BOICAC N° 81/2010 Consulta 6: Sobre la clasificación de los préstamos a largo plazo, cuando el contrato exige la cancelación anticipada por incumplimiento de determinadas condiciones*. Obtenido el 10/02/2021 de <https://www.icac.gob.es/node/552>

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2013). *Norma Internacional de Auditoría de hechos posteriores al cierre: adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013 (NIA-ES 560)*. Obtenido el 1/11/2020 de <http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20560%20p%20def.pdf>

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2016). *Norma Internacional de Auditoría 570 (revisada) Empresa en funcionamiento* (NIA-ES 570 (Revisada)). Obtenido el 10/02/2021 de [https://www.auditorsensors.com/uploads/20170109/NIA\\_ES\\_570\\_Revisada.pdf](https://www.auditorsensors.com/uploads/20170109/NIA_ES_570_Revisada.pdf)

Instituto Nacional de Estadística (agosto de 2020). *Índice de cifra de negocios empresarial*. Obtenido el 21/10/2020 de [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176958&menu=ultiDatos&idp=1254735576550](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176958&menu=ultiDatos&idp=1254735576550)

Instituto Nacional de Estadística (27 de diciembre de 2019). *Cuenta satélite del Turismo de España (CSTE). Revisión estadística 2019*. Obtenido el 25/11/2020 de [https://www.ine.es/prensa/cst\\_2018.pdf](https://www.ine.es/prensa/cst_2018.pdf)

Jorrín, J. (8 de agosto de 2020). El golpe del virus en el tejido productivo: han reabierto el 42% de las empresas disueltas. *El Confidencial*. Obtenido el 02/09/2020 de [https://www.elconfidencial.com/economia/2020-08-08/golpe-virus-tejido-productivo-reabierto-empresas-disueltas\\_2708516/](https://www.elconfidencial.com/economia/2020-08-08/golpe-virus-tejido-productivo-reabierto-empresas-disueltas_2708516/)

Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (2005). *Norma Internacional de Contabilidad nº 10 Hechos posteriores a la fecha del balance* (NIC 10). Obtenido el 10/02/2021 de <https://normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/pdf/NIC10.pdf>

KPMG y CEOE (2 de julio de 2020). *La empresa española ante la Covid-19*. Obtenido el 20/10/2020 de [https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/es/pdf/2020/07/Perspectivas\\_2020\\_COVID19\\_IV.pdf](https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/es/pdf/2020/07/Perspectivas_2020_COVID19_IV.pdf)

Labatut, G. (17 de abril de 2020). *Caso práctico efectos de la crisis del covid-19 en el cierre contable de 2019*. Obtenido el 20/10/2020 de [https://ec.economistas.es/wp-content/uploads/sites/5/2020/04/17\\_04\\_2020\\_Caso-pr%C3%A1ctico-sobre-efectos-del-covid-19-en-el-cierre-de-2019-](https://ec.economistas.es/wp-content/uploads/sites/5/2020/04/17_04_2020_Caso-pr%C3%A1ctico-sobre-efectos-del-covid-19-en-el-cierre-de-2019-)

[1.pdf?utm\\_source=mailpoet&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=infoec-no255-17012020\\_57](http://1.pdf?utm_source=mailpoet&utm_medium=email&utm_campaign=infoec-no255-17012020_57)

Labatut, G. (25 de marzo de 2020). *Efectos de la crisis del Covid-19 en la contabilidad*.

Obtenido el 24/10/2020 de <http://gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es/efectos-de-la-crisis-del-covid-19-en-la-contabilidad/>

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 134, 5 de junio de 1981

Meeting Point Hotelmanagement Canarias, S.L.U (2020). *Cuentas anuales de Meeting Point Hotelmanagement Canarias del año 2019*

Ministerio de Industria, Comercio y turismo (enero de 2020). *Cifras PYME*, obtenido el 11/12/2020 de <http://www.ipyme.org/Publicaciones/CifrasPYME-enero2020.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. Obtenido el 24/07/2020 de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

Organización Mundial del turismo (11 de mayo de 2020). *El turismo mundial sigue paralizado mientras el 100% de los países imponen restricciones a los viajes*. Obtenido el 25/11/2020 de <https://www.unwto.org/es/news/covid-19-turismo-mundial-sigue-paralizado-mientras-el-100-de-los-paises-imponen-restricciones-a-los-viajes>

Organización Mundial del Turismo (27 de octubre de 2020). *El turismo internacional cae un 70% mientras las restricciones de viaje afectan a todas las regiones*. Obtenido el 25/11/2020 de <https://www.unwto.org/es/news/turismo-internacional-cae-un-70-mientras-las-restricciones-de-viaje-afectan-a-todas-las-regiones>

Palladium Hotel Group (s.f.). *Historia*. Obtenido el 26/11/2020 de <https://www.palladiumhotelgroup.com/es/sobre-nosotros/historia>

Puerta, M. P. (21 de julio de 2020). Buenas prácticas contables ante el impacto del coronavirus en 2020. *KPMG Tendencias*. Obtenido el 02/09/2020 de <https://www.tendencias.kpmg.es/2020/03/buenas-practicas-contables-coronavirus-2020/>

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 67, 14 de marzo de 2020

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 282, 25 de octubre de 2020

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 73, 18 de marzo de 2020

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 91, 1 de abril de 2020

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 150, 28 de mayo de 2020

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. *Boletín oficial del Estado*, Núm. 278, de 20 de noviembre de 2020

Trecheño, B. (26 de febrero de 2020). Las empresas se preparan para un parón en los suministros. *Expansión*. Obtenido el 20/10/2020 de <https://www.expansion.com/empresas/2020/02/26/5e559d42468aeb804a8b45d2.html>

Villar, M. (13 de mayo de 2020). ONU prevé mayor recesión económica mundial y más pobreza por COVID-19. *La Vanguardia*. Obtenido el 25/07/2020 de <https://www.lavanguardia.com/vida/20200513/481138428669/onu-preve-mayor-recesion-economica-mundial-y-mas-pobreza-por-covid-19.html>

Vargas, R. (30 de agosto de 2020). Una cuarta parte de las empresas españolas está en quiebra técnica. *La razón*. Obtenido el 14/10/2020 de <https://www.larazon.es/economia/20200830/34natelrybcrbm2eehppm6h2uu.html>